

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000738- 2025

Carhuaz, 30 ABR. 2025

Visto, el INFORME FINAL N° 002-2025 – UGEL-CARHUAZ-. CPPADD, Expediente Administrativo N° 1857563-2024, y demás documentos que constan en (261) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es el aparato del Estado que dirige y ejecuta la política cotidiana, por ende, es competencia de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, resolver los problemas y asuntos que caen dentro de su potestad ejecutiva, en los que actúa con competencia de acción y resolución; asimismo, es facultad y obligación de la Dirección de la UGEL Carhuaz, resolver en primera instancia los procesos administrativos de acuerdo a las normas legales vigentes;

LOS ANTECEDENTES:

1. Que, con Resolución Directoral N° 001939- 2024 de fecha 31 de diciembre del 2024, se Resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don Eugenio Antonio Villarreal Lazarte, identificado con DNI N°32041423, docente del nivel primario de la institución educativa N° 86277 “Mario Vázquez Varela” de Vicos – Marcará – Carhuaz, por presuntamente haber infringido sus deberes establecidos en los literales, c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48 de la norma antes mencionada.
2. Que, de la Constancia de Notificación obrante a fojas 82, se aprecia que el investigado fue válidamente notificado con la Resolución Directoral N° 001939- 2024, de fecha 31 de diciembre del 2024 (fs. 76 al 81), por lo que los documentos mencionados fueron notificados de manera personal al procesado el día 21 de enero del 2024.
3. Que, mediante informe Escalafonario N° 00722 - 2024, se evidencia que el profesor Eugenio Antonio Villarreal Lazarte, docente del nivel primario de la institución educativa N° 86277 “Mario Vázquez Varela” de Vicos – Marcará – Carhuaz.
4. Con Oficio N° 1486-2024-UGEL -CARHUAZ.S.T. CPPADD.D, se solicita a la fiscalía provincial Titular Mixto de Marcará, actuados del caso recaído en la carpeta fiscal N° 226-2024, sobre presunto maltrato físico en agravio de los menores de iniciales A.S.C.L. y C.L.P.R.,
5. Que, con Oficio N° 23-2025-MP-FPM-MARCARÁ, Fiscalía Provincial Titular Mixto de Marcará, remite las copias certificadas de las declaraciones de los menores agraviados A.S.C.L., y P.R.C.L., y el Certificado Médico Legal N° 9446-L, señalando “que los hechos que se investigan son por actos de contravención contra la integridad física”.
6. Que, mediante carta N° 003 – 2025- UGEL – CARHUAZ-S. T-CPPADD, se emite respuesta al administrado Villarreal Lazarte Eugenio Antonio, sobre su solicitud de no apertura de procesos presentado mediante expediente N° 1928669-2025.
7. Con constancia de notificación N° 002-2025-CPPADD-UGEL-CHZ, se notifica al administrado eugenio Antonio Villarreal Lazarte, la carta N° 011-2025-UGEL-CARHUAZ-S.T. CPPADD, de fecha 18 de febrero del 2025 (Fs. 182-183), mediante el cual se corre traslado los nuevos documentos incorporados a su proceso administrativo iniciado con la R.D. N° 001939-2024, otorgándole el plazo de cinco (05) días para presentar su descargo a los documentos notificados.
8. Que, mediante carta N° 019-2025- UGEL – CARHUAZ-S.T – CPPADD, se señala fecha y hora para emitir su informe oral, con la finalidad de atender su solicitud presentada por don Eugenio Antonio Villarreal Lazarte referencia de documento Expediente N° 02000547 – 2025, para lo cual se señaló fecha y hora, para el día martes 18 de marzo del 2025,

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

9. Que, luego del análisis y valoración de los actuados que obran en el expediente, se advierte que el administrado, VILLARREAL LAZARTE EUGENIO ANTONIO, profesor del nivel primaria de la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos- Marcará- Carhuaz, agredió físicamente a los estudiantes del 4to grado "C" de la I.E. antes citada siendo los siguientes menores agraviados.

- a) **Al menor de iniciales C.L.P.R. (10) al haberle jalado del cabello, la oreja fuerte, tirarle con el bastón en el brazo la espalda diciéndole que no sabe leer y haberle hecho llorar**, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277 durante el mes de setiembre del 2024.

Conforme se puede corroborar, **con la manifestación del menor agraviado de iniciales C.L.P.R.** quien ha declarado que el investigado Eugenio Villarreal Lazarte un día lunes del mes de setiembre del 2024 **le hizo llorar, que le jalo la oreja fuerte, le tiro fuerte con el bastón en la espalda y brazo** y que también le había pegado y jalado la oreja anteriormente y que la última agresión fue muy fuerte por eso tuvo que avisar a su mamá, asimismo a referido que le pegaba diciendo no sabes leer, también señala que el investigado les pega a sus compañeros; asimismo se tiene el **Certificado Médico Legal N° 009446-L**, en el cual señala de manera textual lo siguiente "PRACTICADO A: COLONIA LAZARO PERCY RUIZ.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 80741160

PERITADO MENOR DE 10 AÑOS DE EDAD QUECHUA HABLANTE EN COMPAÑÍA DE SU MADRE CRISTINA LAZARO CRUZ, MENOR REFIERE QUE HA SIDO AGREDIDO POR UNA PERSONA CONOCIDA, SU PROFESOR EUGENIO VIDAL EL DIA DE AYER 19/09/2024 A LAS 10:00 AM APROXIMADAMENTE DESPUES DE RECREO. FUE GOLPEADO CON BASTON EN SU ESPALDA, JALONES DE OREJA Y DE CABELLO HECHOS OCURRIDOS EN EL COLEGIO VICOS

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN

AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

EQUIMOSIS ROJO VIOLACEA DE FORMA LINEAL OBLICUA DE DOBLE BORDE DE 12CM X 4CM Y DE FORMA IRREGULAR DE 3CM X 20M CON TUMEFACCION CIRCUNDANTE EN TERCIO MEDIO DE REGION POSTERIOR DE HEMITORAX DE LADO DERECHO

CONCLUSIONES:

PRESENTA SIGNOS DE LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 06 Seis días (s) **SALVO COMPLICACIONES:** (X)", del mismo modo se tiene **acta de manifestación de la señora Cristina Lázaro Cruz**, quien ha señalado que su menor hijo le conto que el docente investigado Eugenio Villarreal Lazarte **le había pegado jalándole la oreja, su cabello y que le había tirado con un bastón en su espalda, brazo y que le había dado bien fuerte** y que también en anteriores oportunidades cuando estaba en 3er grado y como esta última vez había sido muy fuerte sus golpes estaban bien feo se fue a quejarse donde la directora de la I.E.; también se tiene **el acta de manifestación del menor de iniciales T.A.T.C.(10)**, quien ha señalado haber visto que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte **golpea a sus compañeros de aula dentro de ellos al agraviado Percy, y a otros a quienes les jala de los pelos de la parte de la patilla, la oreja bien fuerte y que le hace llorar y que Abelta llora más** y que le pega a veces desde que empezó las clases de este año 2024, asimismo se tiene **el acta de declaración del menor agraviado C.L.P.R. (10), de fecha 22 de noviembre del 2024, realizado ante la Fiscalía Mixta de Marcará**, donde el menor señala que el investigado **le pegaba le jalaba las orejas el pelo, le daba lapos en las manos, con el bastón le golpeaba en la espalda** y que por esa razón faltaba a clases.

- b) **Al menor de iniciales A.S.C.L. (10) haberle pegado jalándole la oreja el cabello diciéndole que es una ociosa y haberle hecho llorar**, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023(cuando la menor era su estudiante en el 3er grado) y durante el año 2024.

Conforme se puede corroborar con el **Acta de manifestación de la menor agraviada de iniciales A.S.C.L.(10)**, quien ha señalado que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte **le pegaba en el salón de clases desde el año 2023, que le jalaba la oreja el pelo diciendo que es una ociosa y que les pega a todos y que es muy liso** y que ya no quiere que le enseñe y que tiene miedo y que el profesor le hace llorar y que les dice que no avisen porque les va a pegar más; también se tiene el **Acta de manifestación del menor de iniciales M.A.M.L.**, quien ha señalado que el profesor Eugenio Villareal Lazarte **a veces le pega a su compañera A.S.C.L, le jala de su oreja**, asimismo se tiene **el acta de manifestación del menor de iniciales T.A.T.C.(10)**, quien ha señalado haber visto que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte **golpea a sus compañeros de aula dentro de ellos a Abelta y otros, a quienes les jala de los pelos de la parte de la patilla, la oreja bien fuerte y que le hacía llorar y que Abelta llora más** y que le pega a veces desde que empezó las clases de este año 2024; también se tiene el **acta de manifestación de la menor de iniciales S.M.C.C.(09)**, la menor ha hecho referencia que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte **le pega a Abelta que le ha jalado de la patilla, la oreja que le ha tirado con el bastón en su espalda su pierna que le ha hecho llorar y que le ha pegado este año pero que no recuerda la fecha y que siempre les pega y que no es una sola vez**, del mismo modo se tiene **el acta de declaración del menor agraviado A.S.C.L. de fecha 22 de noviembre del 2024, realizado ante la Fiscalía**

Mixta de Marcará, en el cual el menor señala que el investigado el día 18 de setiembre del 2024, en horas de la mañana, estaba en clases con el investigado le jaló la oreja, el pelo, le dio con el bastón de brigadier en sus piernas por lo que se puso a llorar, a su vez ha hecho referencia que en otras oportunidades también le ha pegado.

- c) **Al menor de iniciales G.S.S.R. (10), al haberle pegado jalándole la oreja, darle cocachos**, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y en el mes de setiembre del 2024. Conforme se puede corroborar con el Acta de manifestación del menor agraviado de iniciales G.S.S.R. (10), quien refiere que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le pega jalándole de la oreja que le da cocachos y que les pega desde el año pasado y que le pega diciéndole cállate y que este año le ha pegado en el mes (setiembre del 2024), y que les pega a todos sus compañeros jalándole de las orejas el pelo y que a algunos le hace chancar su cabeza en la carpeta.
- d) **A la menor de iniciales D.R.C.T. (10) haberle pegado con palo de bastón en su pierna su espalda, jalarle la oreja**, hechos suscitados en el aula de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023. Conforme se puede corroborar con el acta de manifestación del menor agraviado de iniciales D.R.C.T.(10), quien ha señalado que **el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le grita, y que le ha pegado con palo de bastón por su pierna, que le ha jalado la oreja su espalda y que le pega desde el año 2023** y Además ha hecho referencia que el investigado les pega a todos sus compañeros de su salón y que a su **compañera Abelta le ha jalado su patilla fuerte y que a todos les jala de la oreja y la patilla desde que empezó las clases, el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C"** en la cual la señora Tadeo Sánchez Celestina Esperanza señala que el profesor Eugenio Villarreal es docente de su hija de iniciales D.R.C.T. y que durante el año 2023 el profesor le ha pegado en horas de clases le ha tirado con bastón en su espalda, y que el investigado es muy malo durante este año 2024 también le ha jalado su oreja a su hija porque no sabe leer, también refiere que el investigado tiene mal genio que no hace caso cuando hablas con el que no tiene buen trato con los niños ni con los padres, del mismo modo se tiene el acta de manifestación de la menor de iniciales S.M.C.C.(09) compañera de aula de la menor agraviada, quien ha hecho referencia que **el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le pega a Daysi con palo, que le jalaba su oreja y su cabello**.
- e) **Al menor de iniciales E.C.E. (09), haberle jalado la patilla, la oreja, pegarle con el bastón y tirarle con palo en la cabeza**, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023 y el 2024. Conforme se puede corroborar con el acta de manifestación del menor agraviado de iniciales E.C.E.(09), en la cual el menor señala que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le pega, le jala la patilla la oreja, que le pega con bastón y que le pega porque siempre llega molesto y que el año pasado 2023 también le ha jalado de la oreja y la patilla y que le molesta mucho; asimismo se tiene el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C", en la cual la señora Nely Evaristo Reyes señala que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte es docente de su menor hijo de iniciales E.C.E., y que el año pasado su hijo le conto que el profesor Eugenio le había tirado con palo en la cabeza pero que no hizo ninguna denuncia porque en la escuela no hacen caso y que este año 2024 empezó de nuevo a jalarle la oreja, la patilla solo porque se ríen, también refiere que el investigado no enseña bien, que tiene mal genio que no trata bien a su hijo .
- f) **A la menor de iniciales S.M.C.C. (09), al haberle pegado con el palo del bastón, jalarle de la patilla, la oreja, el pelo y hacerle llorar y pegarle más cuando llora**, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024. Conforme se puede corroborar con el acta de manifestación de la menor de iniciales S.M.C.C.(09), en la cual la menor hace referencia que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte **le pega con palo de bastón, le jala de la patilla la oreja de su pelo y que le duele cuando le jala le hace llorar y cuando llora le pega más y que le pega cuando no hace su tarea** y que el año pasado también le ha pegado jalándole la oreja la patilla la oreja y que es muy pegalón y que él profesor les hace llorar; también se tiene el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C", en la cual la señora Yulissa Cruz Cruz, refiere que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte es docente de su menor hijo de iniciales S.M.C.C.(09), y que su menor hija le conto que el profesor Eugenio en el mes de junio del 2024 empezó a pegarle a ella y a sus compañeros, y que a su hija le había tirado con su bastón en su pierna por eso se hizo morado , que también le había jalado de la patilla y que esos golpes eran de siempre y no de un día, y que a causa de ese maltrato su hija ya no quería ir a estudiar porque tiene mucho miedo.
- g) **Al menor de iniciales N.D.T.M. (10), Al haberle jalado la patilla, chancarle la cabeza en la carpeta diciendo no hagas bulla**; hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el mes de setiembre del 2024. Conforme se puede corroborar con el acta de manifestación del menor agraviado de iniciales N.D.T.M.(10), en la cual el menor hace referencia que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le trata mal le molesta y que en el mes de setiembre de este año le ha jalado dos veces su patilla y que le ha hecho chancar su cabeza en la carpeta diciéndole no hagas bulla, no hagas travesura, también se tiene el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual el señor Wilver Efraín Tadeo Isidro señala que el profesor Eugenio es docente de su menor hijo de iniciales N.D.T.M., y que su hijo le aviso que su profesor le ha jalado en dos oportunidades de la patilla sin motivo alguno, asimismo se tiene el

acta de manifestación del menor de iniciales T.A.T.C.(10), en la cual el menor ha señalado haber visto al profesor Eugenio Villarreal Lazarte golpear a sus compañeros en este caso a Neymar, y otros, a quienes les jala de los pelos de la parte de la patilla, la oreja bien fuerte y que le hace llorar y que le pega a veces desde que empezó las clases de este año 2024.

Todos ellos alumnos del 4to grado de "C" de Educación primaria de la Institución Educativa, Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos- Marcará- Carhuaz, estudiantes que estaban a cargo del docente investigado, asimismo cabe advertir que los HECHOS IMPUTADOS OCURRIERON EN REITERADAS OPORTUNIDADES, POR ELLO LOS ESTUDIANTES NO RECUERDAN LAS FECHAS EXACTAS, Conforme se puede corroborar con **el acta de manifestación de los menores de iniciales P.R.C.L., A.S.C.L.(10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T.(10), E.C.E.(09), S.M.C.C.(09), N.D.T.M.(10), T.A.T.C.(10)**, donde los menores han señalado haber sido víctimas de agresión física por parte del docente investigado, cada uno de ellos ha dado versiones similares sobre los hechos, como haber sido jalados de la oreja, la patilla, el cabello y también haberse recibido golpes con el bastón, evidenciando los estudiantes no recuerdan fechas exactas debido hechos ocurrieron en reiteradas oportunidades, Asimismo se tiene **el acta de manifestación de la menor de iniciales M.A.M.L.(10)** compañera de aula de los presuntos agraviados quien ha hecho referencia haber visto al profesor Eugenio Villarreal Lazarte pegarle a su compañera de iniciales A.S.C.L. **se tiene el acta de manifestación de la señora Cristina Lazaro Cruz, madre del menor de iniciales P.R.C.L.(10)(FS. 23-24)**, donde la madre de familia manifiesta que su hijo le conto que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte, le había pegado y que por eso no quería ir a estudiar, porque **le había jalado su oreja su pelo y le había tirado con el bastón en su espalda, su brazo le había dado bien fuerte y que en anteriores oportunidades cuando estaba en 3ero, pero que la ultima vez había sido muy fuerte sus golpes**, también se **tiene el acta de manifestación de la menor de iniciales M.A.M.L.(10) compañera de aula de los menores agraviados (FS. 27-28)**, quien ha señalado que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le pegaba a su compañera de iniciales A.S.C.L., jalándole la oreja, del mismo modo **se tiene el acta de manifestación del menor de iniciales T.A.T.C. (10) compañero de aula de los agraviados (FS. 31-32)**, en la cual señala el menor que a sus compañeros Osiel, Cristofer Neymar, Percy, Abelta, el profesor Villarreal dueñas les jala de los pelos de la parte de la patilla, la oreja bien fuerte y les hace llorar, pero que Abelta llora más y que les pega a veces y desde que empezó las clases de este año, además se tiene el **acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C" de la I.E. N° 86277, (Fs. 35-36)**, en la cual la señora Tadeo Sánchez Celestina Esperanza, señala que su menor hijo de iniciales D.R.C.T. (09) le había contado que en el año 2023 el profesor Eugenio Villarreal Lazarte siempre le pegaba en horas de clases le tiraba con bastón en su espalda razón por la cual comunico al director de ese año pero no hizo nada y que durante este año también le ha jalado la oreja porque no sabe leer su hija, la señora Nely Evaristo Reyes señala que su menor hijo de iniciales E.C.E. (09), le conto que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte, el año pasado le había tirado con palo en la cabeza y que no hizo ninguna denuncia porque no le hacían caso en la escuela y que este año ha empezado de nuevo a jalarle la oreja, la patilla y que el docente no le trata bien a su hijo que tiene mal genio, la señora Yulissa de la Cruz Cruz señala que su hija de iniciales S.M.C.C. (09), le había contado que el mes de junio de este año su profesor Eugenio Villarreal le había empezado a pegar tirándole con bastón en su pierna y que se hizo morado y que también le había jalado la patilla y que esos golpes eran de siempre no de un día y que por eso su esposo había ido al colegio hablar con el profesor y que a causa de esas agresiones su menor hija ya no quiere ir a estudiar a la escuela, del mismo modo el señor Wilver Efraín Tadeo Isidro, señala que su menor hijo de iniciales N.D.T.M. (11), le había comunicado que su profesor Eugenio Villarreal le ha jalado en dos oportunidades de la patilla le también a sus compañeros, también se tiene el **acta de declaración del menor agraviado C.L.P.R. (10), de fecha 22 de noviembre del 2024, realizado ante la Fiscalía Mixta de Marcará**, donde el menor señala que el investigado **le pegaba le jalaba las orejas el pelo, le daba lapsos en las manos, con el bastón le golpeaba en la espalda** y que por esa razón faltaba a clases, y **el acta de declaración del menor agraviado A.S.C.L. de fecha 22 de noviembre del 2024, realizado ante la Fiscalía Mixta de Marcará**, en el cual el menor señala que el investigado el día 18 de setiembre del 2024, en horas de la mañana, estaba en clases con el investigado le jalo la oreja, el pelo, le dio con el bastón de brigadier en sus piernas por lo que se puso a llorar, a su vez ha hecho referencia que otras oportunidades también le ha pegado.

Asimismo debemos advertir que el aula de clases del 4to grado "C" que estaba a cargo el investigado, había 11 estudiantes matriculados lo cual es de pleno conocimiento del investigado, tanto es así que son 7 los estudiantes que han sido víctimas de violencia física, que como se puede ver todo los agraviados han referido hechos similares sobre la forma y la modalidad en que fueron los golpeados cada uno de ellos, tanto así que han señalado y las partes donde el docente acostumbraba golpearles como es con jalones de oreja, jalones de la patilla golpes con el bastón de brigadier cada uno de las versiones siendo reforzadas con los otros, viéndose la persistencia en la incriminación al investigado, Lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron la conducta imputada al docente denunciado, en ese sentido el investigado incumplió sus deberes, generando con ello faltas administrativas pasibles de sanción.

CONSIDERANDOS

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES – CPPADD:

10. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
11. Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
12. Que, el literal g) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: (...) g) "Emitir Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado".

DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INSTAURACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

13. Que, conforme al Artículo 99° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; se cumplió con notificar válidamente al docente Villarreal Lazarte Eugenio Antonio, con fecha 21 de enero del 2025, en Avenida Augusto B. Leguía N°360 Marcará, quedando acreditado que tomó pleno conocimiento del acto administrativo referente a la investigación de la materia. y en cumplimiento de los plazos establecidos, presenta su descargo, con fecha 04 de febrero del 2025, mediante expediente N° 01970396 en cumplimiento de los plazos establecido conforme se dispone normativamente.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE

14. Que, mediante expediente N° 01970396 – 2025, de fecha 04 de febrero, presenta su descargo a los hechos imputados en la Resolución Directoral N° 001939-2024, donde se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, por presuntamente haber infringido sus deberes establecidos en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, por presuntamente haber agredido físicamente a los menores de iniciales **C.L.P.R. (10), A.S.C.L. (10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T.(10), E.C.E. (09), S.M.C.C. (09) y N.D.T.M. (10)** estudiantes que se encontraban a su cargo durante el año 2023 y 2024, en la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos – Marcará- Carhuaz, incurriendo con ello en presunta falta administrativa tipificada en el primer párrafo y literal b) del artículo 48° de Ley de Reforma Magisterial, dentro de los descargos manifiesta lo siguiente:
(...)

III. DESCARGO

Con respecto al numeral 25. Literal a) del párrafo "Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta"

3.1. En cuanto al numeral 25 literal a) del párrafo "Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta", niego rotundamente en todos sus extremos esta imputación, ya que, tal como prescribe el documento de referencia, señores las iniciales C.L.P.R., mi persona en ningún momento he agredido al estudiante de obligaciones de la comisión, yo como docente conozco cuales son mis deberes y reglamentos D.S. N° 004-2023-ED, en este sentido, me cabe aclarar, que en ningún momento he contravenido los principios éticos como docente, al contrario en mi labor de docente siempre he demostrado; respeto, puntualidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, en estricto respeto al código de Ética. Y en mi condición de docente mi preocupación es más en los temas pedagógicos, ya que mi interés superior es más de impartir los aprendizajes a los estudiantes de la institución donde desarrollo mis servicios profesionales.

Cabe mencionar señores miembros de la comisión durante el desarrollo de las actividades educativas en el aula mi persona es un poco exigente, en que los estudiantes puedan tener una participación activa, participativa fluida y asimilar las recomendaciones encomendadas, siendo esto, en ningún momento he utilizado mecanismos que atenten contra el interés superior del estudiante, siempre yo los he guiado con bastante respeto y amabilidad al momento de dirigirme al estudiante de las iniciales C.L.P.R. (10). En ningún momento he utilizado la violencia física, como prescribe el acto administrativo donde se me instaura el proceso.

3.2. También se me imputa en el mismo numeral 25 inciso (a) de que el día 19 de setiembre a las 10:00 A.M aproximadamente lo he agredido al estudiante en mención, golpeándolo con el bastón en su espalda, jalones de la oreja y cabello hechos ocurridos en el colegio de Vicos;

Con respecto a esta imputación debo de manifestar que es falso no se sujeta a la verdad, debido a que el día 19 de setiembre de 2024, mi persona estuvo en una reunión juntamente con todos los padres de familia del aula, hasta la hora del recreo, posterior a ello los estudiantes fueron al comedor a ingerir sus alimentos, para que en su retorno se trasladen al aula de cómputo ya que según el horario de clases tenían clases de computación, por lo que las sindicaciones hacia mi persona de haberle golpeado carece de toda veracidad. NO ES CIERTO para corroborar mi manifestación acompaño como medio de prueba el acta suscrito por los padres de familia que asistieron a la reunión.

Motivo por el que rechazo y niego esa falsa acusación y desconozco los motivos y/o razones el estudiante haya llegado ante el médico legista, en ningún momento he utilizado la violencia física, todas las acusaciones son falsas.

Con respecto al numeral 25. Literal b) del párrafo “Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta”

3.3. En respuesta a este numeral 25 literal b), niego rotundamente y en todos sus extremos esta imputación de que Al menor de las iniciales A.S.C.L (10) supuestamente haberle pegado jalándole la oreja el cabello diciéndole que es una ociosa y haberle hecho llorar, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277, durante el año lectivo 2023 (cuando la menor era su estudiante en el 3er grado) y durante el año 2024.

3.4. Sobre el particular siendo sindicaciones maliciosas por lo que mis derechos se vienen transgredido al imputarme hechos que en ningún momento he cometido, desmiento categóricamente las acusaciones vertidas por el estudiante de las iniciales A.S.C.L. (10) supuestamente que se instaura un complot ante mi persona de algunos estudiantes y padres de familia por la simple razón de que no están de acuerdo que mi persona esté a cargo del grado de sus hijos, debido a las exigencias que imparto en el desarrollo de la parte pedagógica, debido a esto las acusaciones hechas por las estudiantes de las iniciales M.A.M.L, T.A.T.C. (10), y S.M.C.C. (09), carecen de toda veracidad por no tener hechos probatorios y legítimos, señores miembros de la comisión, como es posible que se me acuse que yo les he venido pegando desde el año 2023, hemos tenido reuniones con los padres de familia en varias oportunidades, se me ha hecho el monitoreo respectivo parte de la señora directora, tenemos el cuaderno anecdótico; en ninguna oportunidad se me ha dado conocer diciéndome que estoy vulnerando los derechos de los estudiantes o estoy transgrediendo las normas, más por el contrario se me ha felicitado por la labor desempeñada, lo cual lo puedo corroborar con la ficha de monitoreo y otros documentos que acreditan mi inocencia y que todas las imputaciones son puras mentiras.

Con respecto al numeral 25. Literal c) del párrafo “Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta”

3.5. Con respecto a este numeral 25 literal c), del párrafo “Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta” niego rotundamente y en todos sus extremos esta imputación, A que al menor de las iniciales G.S.S.R. (10), al haberle pegado jalándole la oreja, darle cocachos, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y en el mes de setiembre del 2024.

3.6. Al respecto al Acta de manifestación del menor supuestamente agraviado de iniciales G.S.S.R. (10), debo manifestar esta acusación del estudiante carece de toda veracidad, ya que no es cierto, no solo basta la manifestación del estudiante, hay que remitimos a los medio probatorios externos o convincentes para atribuir las faltas que se me imputa el estudiante, si bien es la razón de la manifestación del estudiante, por lo tanto mi primer y principal deber es de impartir conocimientos eficientemente y aprendizajes, también es el de cautelar y velar por la integridad física y psicológica de los estudiantes conforme prescribe la Ley N° 29444 Ley de Reforma Magisterial en el Artículo 40°, en los literales a), b), c) y n), en ningún momento he transgredido estas normas ya que he:

a) Cumplido en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación de acuerdo al diseño curricular nacional.

b) Orientar al estudiante con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.

c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia.

n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de Paz y democrática.

Las cuales lo puedo corroborar con los diferentes instrumentos pedagógicos y de gestión que acreditan mi desempeño como docente dentro del aula y así poder desmentir todas las acusaciones realizadas en mi contra.

Con respecto al numeral 25. Literal d) del párrafo "Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta"

3.7. Con respecto a este numeral 25 literal d), del párrafo "Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta" niego rotundamente y en todos sus extremos esta imputación, A la menor de iniciales D.R.C.T. (10), haberle pegado con palo de bastón en su pierna y su espalda, jalarle la oreja hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023.

3.8. Al respecto al Acta de denuncia de los padres de familia del 4° grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos.

Con respecto a esta imputación, debo manifestar que todo el contenido del acta con fecha de 01 de octubre del 2024 es falso y calumnioso, PORQUE NO ES CIERTO, ya que no se ajusta a la realidad. Es un documento elaborado de manera premeditada, por lo que ha sido elaborado en los ambientes de la CPPADD de la provincia de Carhuaz, ya que las acusaciones hechas en el contenido del Acta por los padres de familia que suscriben dicho documento, no son verdaderos, porque no se adjunta ningún medio probatorio que pueda acreditar mi responsabilidad y con objetividad, no solo es sufriente con las sindicaciones de los padres de familia para imputarme falsas acusaciones.

Como vuelvo a reiterar ante las mismas hechas por los estudiante, debo de manifestar contundentemente que yo solo me he dedicado a impartir conocimiento a los estudiantes del 4° grado "C" quienes estaban a mi cargo, en ningún momento he agredido a la estudiante de las iniciales D.R.C.T. (10), el trato de mi persona durante el desarrollo de las actividades pedagógicas, era por igual a todos los estudiantes, con respeto y bastante confianza en su participación, en todo momento he respetado el derecho del estudiante, menos he vulnerado los derechos de ella o haya abusado de la confianza del estudiante sindicado, porque yo sé detalladamente cuales son mis deberes y obligaciones prescritas en la Ley N° 29944 ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con respecto al numeral 25. Literal e) del párrafo "Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta"

3.9. Con respecto a este numeral 25 literal e), del párrafo "Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta" niego rotundamente y en todos sus extremos esta imputación, A la menor de iniciales E.C.E. (09), haberle jalado la patilla, la oreja, pegarle con el bastón y tirarle con palo en la cabeza, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024.

3.10. En cuanto a las sindicaciones del estudiante de iniciales E.C.E (09), y la manifestación de la señora Nely Evaristo Reyes prescritas en el acta del 01 de octubre de 2024, donde manifiesta que supuestamente le he venido agrediendo a su menor hijo desde el año 2023, y 2024; NO ES CIERTO de ser así porque ellos no han tomado algunas medidas de carácter administrativo ante mi persona o hayan puesto en conocimiento del director de la institución Educativa u otras autoridades en su debida oportunidad, para poder deslindar mi responsabilidad, todavía han esperado que la familia de uno de los estudiantes supuestamente agredido me entable una denuncia amaneciendo el 19 de setiembre del 2024, ya que el día mencionado estuve en reunión con los padres de familia del 4° grado "C", por lo que dichas acusaciones en el acta suscrito el 01 de octubre de 2024 carece de veracidad, PORQUE NO ES CIERTO, toda vez que mi deber como docente dentro de la institución Educativa y el aula, es impartir enseñanza a todos los estudiantes por igual, dentro del marco de respeto, como ellos se merecen ser tratados, en ningún momento he transgredido mis deberes y obligaciones como docente, las cuales están estipuladas en la Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944, las cuales las conozco a cabalidad.

Con respecto al numeral 25. Literal f) del párrafo "Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta"

3.11. Con respecto a este numeral 25 literal f), del párrafo "Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta" niego rotundamente y en todos sus extremos esta imputación, A la menor de iniciales S.M.C.C. (09), supuestamente haberle pegado con el palo del bastón, jalarle de la patilla, la oreja, el pelo y hacerle llorar y pegarle más cuando llora, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024.

3.12. Con respecto a esta acusación debo de manifestar, que el documento mediante el cual se me imputa haber agredido a la estudiante de iniciales S.M.C.C. (09), NO ES CIERTO, ya que dicha acta de 01 de octubre del 2024, no cuenta con pruebas que sean convincentes que acrediten mi responsabilidad de haber vulnerado el derecho del estudiante, es por la simple razón de que yo soy un poco exigente en la casa, con las actividades pedagógicas, y en los trabajos encomendados para el desarrollo de las actividades pedagógicas, y en los trabajos encomendados

para la casa, con la cual supuestamente ellos no están de acuerdo, siendo esto la única razón de que ellos han hecho un complot ante mi persona y querer perjudicar mi trayectoria profesional, exponiéndome ante la sociedad como una persona negativa dentro del campo magisterial. como es posible que yo pueda violentar físicamente contra los estudiantes, a sabiendas que estaría transgrediendo las normas y ser pasible a una sanción.

Con respecto al numeral 25. Literal g) del párrafo “Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta”

3.13. Con respecto a este numeral 25 literal g), del párrafo “Descripción y análisis de los hechos que se imputan, hechos que configuran falta” niego rotundamente y en todos sus extremos esta imputación, Al menor de iniciales N.D.T.M. (10), supuestamente haberle jalado la patilla, Chancarle la cabeza en la carpeta diciéndole no hagas bulla, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E.N° 86277, durante el mes de setiembre de 2024.

3.14. Señores miembros de la comisión de procesos administrativos, Con respecto a las imputaciones hechas por el estudiante de las iniciales N.D.T.M. (10) debo de manifestar, que todo lo dicho NO ES CIERTO, a mi se me está sindicando, mi labor es ya de ser un delincuente, para poder realizar dicha agresión, soy docente al extremo ejercer mi carrera con profesionalismo y dentro del marco del respeto al derecho de las personas principalmente del estudiante y padres de familia, conforme prescribe en la ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, lo manifestado es: por mi persona lo puedo corroborar con medios que acreditan mi severidad; como las unidades didácticas presentadas al día, las sesiones de clase y otros instrumentos de trabajos pedagógicos, y no habiendo queja alguna sobre ello; de la misma manera desmiento todas las acusaciones hechas contra mi persona en el Acta de denuncia de los padres de familia del 4° grado “C” de la I.E “Mario Vázquez Varela” de Vicos, ya que no es cierto, de ser así que me demuestren con pruebas convincentes que acrediten mi comisión de la falta mas no unas simples sindicaciones. Soy un docente con una trayectoria intachable y se me quiere involucrar en actos de violencia física que jamás lo he realizado y lo realizaría.

Del Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 001939 – 2024, de 31 de diciembre 2024, en la cual me instaurar proceso administrativo disciplinario, se mencionan los presuntos deberes vulnerados los deberes del profesor consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial; habiendo demostrado que no tengo responsabilidad administrativa en los hechos imputados; CONCLUYENDO que:

4.1. Respecto del literal c), del artículo 40° de la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que prescribe que: c) “Respetar los derechos de los estudiantes, así como los deberes de los padres de familia”. Como docente del 4° grado “C” he cumplido a cabalidad mis deberes de docente, en ningún momento he vulnerado los derechos de los estudiantes y tampoco de los padres de familia.

4.2. Respecto del literal n), del artículo 40° de la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que prescribe que: “n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de Paz y democrática”. Durante el desarrollo de las actividades pedagógicas, como docente del 4° grado “C”, siempre lo he realizado dentro del respeto y trato mutuo y solidario con los estudiantes en ningún momento he vulnerado los derechos de algún estudiante, menos he abusado de la confianza de ellos, en todo momento he impartido una educación en valores.

V. VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA DEFENSA.

5.1.- El acto administrativo denominado Resolución Directoral N° 1939 de fecha 31 de diciembre de 2024 en el cual no se adjunta el pliego de cargos, estos no cumplen con las exigencias que dispone la artículo 255° numeral 3) concordantes con el artículo 254° numeral 3) del TUO de la Ley 27444 norma que establece que decida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener (...) los hechos que se le imputen a título personal y de manera objetiva mas no supuestos, y la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de la sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. Es decir, se expresan hechos, pero no todos expresan el tipo de falta presuntamente cometida, así no se expresa la sanción que se me puede imponer, no se expresa a quien corresponde actuar como autoridad sancionadora, ni la norma que le faculte tal competencia, situación que contraviene al principio de legalidad y del debido proceso y afecta mi derecho a la defensa.

5.2. La omisión advertida de la norma de obligatorio cumplimiento me pone en indefensión, y contraviene lo que señala el Tribunal Constitucional que ha establecido la necesidad de la plenitud del cargo en los fundamentos jurídicos 7, 8 y 9 de la STC Exp. N° 1003-1998-AA/TC, confirmado por el fundamento jurídico 1) de la STC Exp. N° 649-2002-AA/TC en los términos siguientes: “El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso. En cuanto derecho fundamental se proyecta como principio interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR EL INVESTIGADO VILLARREAL LAZARTE EUGENIO ANTONIO, LA CPPADD HACE EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

15. **Sobre lo señalado en el 3.1 del descargo**, debemos advertir que el investigado solo hace referencia de haber sido un buen docente, pero no emite argumentos de defensa para desvirtuar los hechos imputados, así mismo debemos precisar que en el presente proceso se ha tenido las declaraciones del agraviado C.L.P.R., ante la CPPADD, también se tiene el Certificado médico, la declaración ante la Fiscalía, donde claramente ha persistido en la incriminación al investigado así mismo se tiene la declaración de sus compañeros de aula que concuerdan con las versiones del agraviado lo cual no ha podido justificar el investigado

Sobre lo señalado en el 3.2 del descargo, al respecto debemos advertir que lo señalado en este punto por el investigado no tiene sustento ya que según él tuvo una reunión con los padres de familia lo cual carece de autenticidad ya que revisado la referida acta se tiene como hora de reunión a las 8:00 de la mañana en la cual se hace referencia solo tres agendas a tratar, lo cual podía haber durado unos 10 minutos, en la mencionada acta presentada como prueba no se suscribe un debate de las agendas, solo se evidencia tres líneas escritas y la firma de los supuestos padres, es más en esta acta se evidencia enmendaduras con relación al mes donde esta borrada y sobre ella escrita el mes de Set, por lo que, no se le puede dar validez para desvirtuar las imputaciones en su contra y mucho menos desacreditar lo señalado en el Certificado Médico N° 009446-L referente a la hora y la fecha (10:00 del 19 de setiembre del 2024) que se suscitaron los hechos de violencia en contra del menor de iniciales C.L.P.R, ya que sus alegatos carecen de veracidad.

Sobre lo señalado en los numerales 3.3 y 3.4 del descargo; es preciso advertir que se tiene la declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales A.S.C.L, donde claramente ha señalado de como el profesor le pegaba con jalones de cabello, jolones de su oreja y que también le golpeaba con el bastón lo cual ha corroborado en su declaración ante la Fiscalía Mixta de Marcará, hechos que también han sido corroborados por sus compañeros de aula dando la misma versión por lo que no puede hablar de un complot hacia el investigado cuando se trata de unos menores de edad, y como ha señalado la menor agraviada y testigos los menores no avisaban a su padres de los hechos de agresión por temor al investigado ya que este les decía que les iba a golpear más si avisaban, razón por la cual algunos padres desconocían los hechos y no realizaron la denuncia en su oportunidad, lo cual no lo exime de responsabilidad al investigado, ahora el hecho de usar la ficha de monitoreo como medio de prueba de descargo no sustenta su defensa, porque los hechos imputados no lo realizó frente al responsable de monitoreo en este caso la directora de la I.E., por tanto solamente se observa argumentos unilaterales que no generan certeza de lo sostenido, desvirtuándose así en este extremo el argumento del investigado.

Sobre lo señalado en el numeral 3.5 y 3.6 del descargo, al respecto es preciso señalar que el investigado hace referencia los literales a), b) del artículo de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial los cuales no han sido señalados en la Resolución de apertura razón por la cual no nos pronunciaremos al respecto, asimismo debemos advertir que el menor agraviado G.S.S.R. señala que el investigado le pegaba jalándole de la oreja dando cocachos, hechos que también han hecho referencia los demás agraviados, y por la narración de los hechos el docente usaba el mismo modo de violencia física en contra de los agraviados, en ese sentido, no se puede dejar de dar validez la declaración del menor agraviado, por lo que, lo argumentado por el investigado no desacreditan los hechos imputados.

Sobre lo señalado en los numerales 3.7, 3.8, del descargo; debemos señalar que el investigado solo refiere que no son ciertas las declaraciones de los padres de familia que fueron realizadas ante la CPPADD, pero sin embargo esta comisión da por válida la declaración de los padres de familia por haberse realizado conforme señala las atribuciones de la comisión; y bajo ninguna circunstancia los padres fueron coaccionados por la comisión para dar sus declaraciones, así mismo debemos señalar que la declaración de los padres se refuerzan con la declaración de los agraviados quienes han señalado los mismos hechos señalados por los padres, dando mayor certeza de la persistencia en la incriminación al investigado.

Sobre lo señalado en los numerales 3.9 y 3.10 del descargo; al respecto debemos advertir que la señora Nely Evaristo Reyes señaló que en el año 2023 el investigado le había tirado con palo en la cabeza y que no hizo ninguna denuncia porque en la escuela no hacían caso y como este año empezó de nuevo a golpearlo y a raíz de la denuncia de dos de los agraviados también tomaron valor para dar a conocer a la comisión su hijo de iniciales E.C.E (09) venía siendo víctima de violencia física por parte del investigado, como se puede ver los argumentos del investigado solo se limitan hacer referencia que era un buen docente que impartía enseñanza con mucho respecto pero sin embargo los hechos señalados por los menores dicen lo contrario, ya que los padres de familia y agraviados han hecho referencia que el investigado no enseñaba bien, tanto así que los menores ni siquiera sabían leer siendo alumnos ya de cuarto grado según versiones de los padres de familia.

Sobre los argumentos de los numerales 3.11 y 3.12 del descargo; al respecto debemos advertir que el docente solo se limita a señalar que no es cierto lo señalado por el menor porque no existe medios probatorios, a lo cual debemos señalar que la manifestación del menor de iniciales S.M.C.C (09) se refuerza con la declaración de la señora Yulissa Cruz Cruz, quien señaló que el investigado en junio del 2024 empezó a pegar a su menor hija, tirándole con bastón en su pierna hasta dejarle morado, que también le jalo la patilla y que esos golpes eran de siempre y no

de un día y que a causa de ese maltrato la menor agraviada ya no quería ir a estudiar, asimismo se tiene declaración de todo los agraviados que han dado la misma versión de los hechos imputados.

Sobre lo señalado en los numerales 3.13 y 3.14 del descargo, debemos advertir que el investigado solo se avoca a señalar que lo manifestado por el menor de iniciales N.D.T.M. (10), no es cierto, al mismo que debemos precisar que durante la investigación se ha obtenido declaraciones no solo del agraviado también de los compañeros de aula del menor agraviado quienes han hecho referencia hechos similares como los golpes con el bastón de brigadier, jalones de la oreja y jalones de la patilla, menores que también han sido víctimas del investigado, declaraciones verdaderas que se refuerzan con la versión de los padres de familia donde se evidencia la persistencia en la incriminación de los hechos al investigado.

Sobre lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 del descargo; al respecto debemos advertir que el investigado al haber ejercido violencia física en contra de los menores de iniciales C.L.P.R. (10), A.S.C.L. (10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T.(10), E.C.E. (09), S.M.C.C. (09) y N.D.T.M. (10), que estaban a su cargo, menoscabo el derecho a la integridad psíquica y emocional de los menores de edad, viéndose mermado sus derechos como estudiantes, los cuales deben ser educados en un ambiente idóneo que contribuya a la formación integral de sus capacidades, por lo que, conforme se evidencia de las declaraciones de los agraviados y padres de familia y el certificado médico obrante en el expediente el docente vulnera sus deberes que todo docente debe de cumplir en el ejercicio de la docencia dentro de un centro educativo.

Sobre lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 del descargo, debemos advertir que en el presente proceso administrativo iniciado en contra del investigado la CPPADD, no ha vulnerado su derecho a defensa del investigado, ya que en la Resolución Directoral N° 001939-2024 de fecha 31 de diciembre, están establecidos los hechos imputados, las normas vulneradas de manera clara y detallada, por lo que no era relevante adjuntar el pliego de cargos, así mismo el investigado ha tenido acceso a las copias de todos antecedentes que dieron lugar al inicio del PAD, documentos que obran en el expediente el mismo que fueron notificados adjunto la Resolución antes señalada, por lo que, el investigado no puede usar como argumento de defensa la versión señalada en los numerales en cuestión ya que estas no desvirtúan los hechos imputados.

Como se ha podido evidenciar el investigado en todo su descargo no ha podido desvirtuar los hechos imputados, ya que solo se ha dedicado a señalar que es un complot en su contra por parte de los padres de familia y agraviados quienes según él están mintiendo, pero cual sería la razón de los agraviados y padres de familia para acusar al investigado sin motivo alguno, si según él es un buen docente que solo ha impartido una "buena enseñanza" y cuál sería el problema con el investigado, versiones señaladas en su defensa que no ha podido demostrar con medios probatorios solo se ha basado en argumentar sin poder desvirtuar los hechos imputados en su contra.

ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO VILLARREAL LAZARTE EUGENIO ANTONIO.

16. La CPPADD realizara el análisis de los medios probatorios presentados por el investigado siendo los que a continuación se detallan:

- Acta de reunión extraordinaria con los padres de familia de fecha 19 de setiembre de 2024; para desmentir las supuestas faltas cometidas en la fecha indicada.

Sobre este medio probatorio debemos advertir que se trata de una acta de una supuesta reunión extraordinario donde se señala como hora de reunión a las 8:00 de la mañana en la cual se hace referencia solo tres agendas a tratar, lo cual podía haber durado unos 10 minutos, en la mencionada acta presentada como prueba no se suscribe un debate de las agendas, solo se evidencia tres líneas escritas y la firma de los supuestos padres, es más en esta acta se evidencia enmendaduras con relación al mes donde esta borrada y sobre ella escrita el mes de Set, por lo que, no se puede dar valides para desvirtuar las imputaciones en su contra y mucho menos desacreditar lo señalado en el Certificado Médico N° 009446-L referente a la hora y la fecha (10:00 del 19 de setiembre del 2024) que se suscitaron los hechos de violencia en contra del menor de iniciales C.L.P.R.

- Acta de reunión extraordinaria del 14 de octubre de 2024. Para demostrar que mi persona ha estado en constante comunicación con los padres de familia.

Este documento no desvirtúa la responsabilidad del investigado.

- Copia de la ficha de monitoreo al desempeño docente 2024, llevado a cabo por la directora de la institución educativa; para desmentir las acusaciones de agresión en reiteradas oportunidades.

Documentos que no son relevantes para acreditar que el investigado no cometió el hecho investigado ya que los menores agraviados jamás hicieron referencia que las agresiones se dio en presencia de la directora cuando se encontraba monitoreando.

- Boletas de información del rendimiento de los estudiantes en 8 folios. Para demostrar que he cumplido con informar oportunamente el avance del rendimiento académico del estudiante.

Medio de prueba que no desvirtúa los hechos imputados, ya que debemos tener en cuenta no se está investigando si el docente cumplido o no con reportar el rendimiento académico de los estudiantes.

- Documentos técnico pedagógico Unidad de Aprendizaje y sesiones de clase para acreditar que he desarrollado mis clases de manera planificada y con los instrumentos pedagógicos al día.

Este documento no desvirtúa la responsabilidad del investigado.

- Reporte de asistencia del personal docente de la I.E. para acreditar que mi asistencia a la Institución educativa ha sido de manera permanente y normal.

Este documento no desvirtúa la responsabilidad del investigado, considerando que no se le está investigando por inasistencias a su centro de labores.

- Algunos reportes de Asistencia de los estudiantes al programa SIAGI. Para demostrar que cumplía oportunamente con lo encomendado por la Directora.

Este documento no desvirtúa la responsabilidad del investigado, pero acredita que los agraviados asistían a clases lugar donde se suscitaron los hechos imputados

- Actas de varias reuniones con los padres de familia, para acreditar que con los padres de familia y estudiantes hemos estado en constante comunicación.

Documento que no desvirtúa la responsabilidad del investigado

- Registro de Visitas de los padres de Familia, para acreditar que en ningún momento los padres de familia me han hecho llegar su reclamo de manera personal.

Con estos documentos no se desacredita los hechos imputados ya que conforme han señalado algunos agraviados nunca informaron a sus padres por temor, y algunos padres refieren que no eran escuchados en la I.E., y por lógica el docente no se incriminaría señalando alguna queja en su contra en las referidas visitas (actas) de los padres.

17. Que, mediante Expediente N° 01063-2025, don Eugenio Antonio Villarreal Lazarte, presenta su descargo en atención a la carta N° 011 – 2025 – UGEL. CARHUAZ – S.T – CPPADD, en la cual señala lo siguiente:
(...)

SEGUNDO.- Que mediante Resolución Directoral N° 001939 – 2024. De fecha 31 de diciembre del año 2024 se me apertura Proceso Administrativo Disciplinario por haber infringido presuntamente a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial Art. 40° literal c) y n) y su reglamento, así como la R.V.M. N° 120-2024 – MINEDU – Por presunto maltrato físico – CONTRAVENCION, en agravio de los menores de las iniciales C.L.P.R. y C.L.A.S. Cuyos Cargos que se me imputan Los Niego en todos los extremos, puesto que en mi calidad de Docente y en cumplimiento de mis funciones jamás cometí acto que pueda vulnerar los derechos de los menores en mención y siempre mi accionar ha sido en protección del Interés del Niño.

TERCERO.- Frente a la declaración del menos de las iniciales C.L.P.R puedo manifestar lo siguiente:

1.- Que la Relación existente con el mencionado menor es solamente de Docente a Alumno en la Institución Educativa N° 86277 “Mario Vásquez Varela” de la localidad de Vicos en el cual me desempeñaba como docente del 4to. Grado de educación primaria

2.- En lo referente a lo manifestado por el menor de las iniciales C.L.P.R Numeral 4 del interrogatorio mi persona niega rotundamente los actos que se me imputan puesto que en mi calidad de docente jamás he utilizado maltrato físico menos psicológico en contra de ningún menor del aula a mi cargo por mi condición de Docente Formador y respetuoso de los derechos el menor, a la vez que la asistencia del menor a las labores académicas han sido regulares. Adjunto la asistencia Regular del menor.

3.- Que, en cumplimiento a mis labores como docente he venido reuniéndome periódicamente con los padres de familia incluido la madre del menor en mención para diversas actividades, para informar acerca del rendimiento académico y la entrega de las boletas de información de manera personalizada, en cuyas reuniones, jamás pude observar la insatisfacción o incomodidad de las personas mencionadas por maltrato infantil.

CUARTO.- Del mismo modo paso a desvirtuar los hechos que se me imputan por las declaraciones vertidas por la menor de las iniciales: C.L.A.S.

1.- Que la Relación existente con la menor de las iniciales: C.L.A.S. es solamente de Docente a Alumno en la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vásquez Varela" de la localidad de Vicos en el cual me desempeñaba como docente del 4to. Grado de educación primaria

2.- Que en mi calidad de docente de Aula conocedor de las Normas que regula la atención a los menores en edad escolar y del niño es un principio que orienta las decisiones que se toman sobre los niños y niñas y adolescentes para ser protegidos y privilegiados sus derechos. Las cuales siempre he tenido en cuenta para poder realizar mi trabajo en el aula por lo que niego rotundamente los actos que se me imputan y las diversas versiones vertidas por la menor mencionada precedentemente.

QUINTO.- Manifiesto a la vez que mi persona ha realizado diversas reuniones con la presencia de los padres de familia para tomar acuerdos de actividades en favor de sus menores hijos y en ningún momento se manifestó la incomodidad de los padres por maltrato de los menores a mi cargo.

SEXTO.- Que, en cumplimiento a mis funciones he sido monitoreado oportunamente por la Directora de la institución Educativa en función a mi DESEMPEÑO DOCENTE en el que se evidencia el trato de mi persona hacia los menores estudiantes.

SEPTIMO.- Puedo Declarar a la vez que para no REVICTIMIZAR a los menores agredidos PRESUNTAMENTE. Mi persona ha optado por PERMUTAR a otra Institución Educativa, la cual evidencia mi predisposición como docente para salvaguardar la integridad FISICA y PSICOLOGICA de los menores mencionados. Adjunto al presente Descargo la Resolución Directoral N° 001764 - 2024

PRONUNCIAMIENTO DE LA CPPADD AL DESCARGO PRESENTADO MEDIANTE EXPEDIENTE N° 01063-2025, EN ATENCIÓN A LA CARTA N° 011 – 2025 – UGEL. CARHUAZ – S.T – CPPADD.

18. Sobre el segundo argumento del descargo, debemos advertir que el investigado solo niega y no acredita con ningún medio probatorio su aseveración, no siendo un argumento válido para desvirtuar los hechos imputados.

Al tercer argumento del descargo; debemos advertir que el menor de iniciales C.L.P.R. ha señalado los hechos de agresión de manera clara y precisa, tanto ante la CPPADD como en la fiscalía Mixta de Carhuaz, hechos que han sido corroborados con la versión de la madre del menor y demás agraviados que han señalado hechos similares, con ella viéndose la persistencia en la incriminación de los hechos imputados al investigado.

Ahora de haber existido algún tipo de reclamo por parte de los padres de familia anterior a la denuncia en su contra el investigado jamás lo hubiera plasmado en un documento mucho menos hubiera dado a conocer a su inmediato superior porque se estaría auto incriminando, argumentos de defensa incorrecto para desvirtuar lo señalado por el menor agraviado de iniciales C.L.P.R.

Sobre el cuarto argumento del descargo; el investigado solo se limita a negar, sin demostrar medio de prueba o argumento válido para desacreditar lo manifestado por la menor de iniciales C.L.A.S.

Sobre el quinto argumento del descargo; al respecto debemos advertir que el investigado jamás ara referencia si algún padre de familia o alumno se quejó o increpo sobre los hechos de violencia ocasionados a los agraviados, mucho menos lo iba plasmar en un documento auto inculpándose, lo señalado en este extremo por el investigado no desvirtúa su responsabilidad.

Sobre el sexto argumento del descargo; debemos advertir que los menores agraviados jamás hicieron referencia que la violencia física fue ejercida por el investigado en presencia de la directora de la I.E. cuando se encontraba a cargo del monitoreo, en ese sentido lo señalado en este extremo no desacredita los hechos imputados.

Sobre el séptimo argumento del descargo; al respecto debemos advertir que el investigado señala haber permutado a otra institución educativa para no revictimizar a los menores agredidos, lo cual hace percibir que en realidad cometido los hechos, las acciones realizadas por el investigado como es la permuta no lo exime de responsabilidad ni mucho menos es un medio probatorio que sustente su defensa en el presente proceso.

DEL INFORME ORAL DEL INVESTIGADO EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE

19. Que, mediante Expediente N° 02000547 – 2025, el investigado solicita realizar su informe oral ante la CPPADD, el cual fue atendido con carta N° 019-2025- UGEL – CARHUAZ-S.T – CPPADD, con el que señalo fecha y hora para emitir su informe oral, para el día martes 18 de marzo del 2025,

Ante lo señalado el investigado emitió su informe oral el 18 de marzo del 2025 donde señala lo siguiente:

(...)

Desde mi llegada a la I.E. vine recibiendo hostigamiento laboral por parte de los docentes y padres de familia con la llegada de la pandemia esto fue menos.

En el año 2023 se hicieron los cuestionamientos hacia mi persona por el tema académico mas no por maltratos físicos. Por lo que las presuntos agravados no tienen ningún sustento como fotos, videos grabaciones y otros, por lo que desde mi punto de vista no hay ningún sustento que acredite.

Asimismo, quiero señalar que la directora de la I.E. nunca me ha comunicado que haya algún tipo de maltrato por parte de mi persona.

También quiero decir que en la fiscalía este caso lo está viendo como contravención

Estas imputaciones en mi contra se han visto como actos maliciosos una patraña para retirarme del colegio

También quiero señalar el supuesto día de las agresiones en contra de un menor se dio el día 16 septiembre del 2024, pero el examen médico señala el menor que fue golpeado el día de ayer, ósea el 19 de setiembre, pero el médico dice que el golpe ha sido el día 19 y también en el certificado médico indica que lo ha golpeado Eugenio Vidal.

Aquí ha sido una intención maliciosa en mi contra para que la comisión actúe en mi contra por lo que exijo se me absuelva de este proceso y se me reubique a otra I.E. para proteger mi integridad personal

Intervención de la abogada, señala invocando la presunción de inocencia y en base a que no existen medios probatorios idóneos en su contra, y viendo que hay documentos de reuniones de padres de familia donde no hay ningún tipo de queja en contra de mí patrocinado y viendo que hay contradicciones de un menor, se le solicita se le absuelva de todos los cargos.

Sobre lo señalado en el informe oral por el investigado, debemos advertir que el docente refiere haber recibido hostigamiento laboral por parte de los docentes y padres de familia pero no demuestra ningún medio probatorio o documento que sustente su versión ni mucho menos testigos que hayan presenciado el supuesto hostigamiento en su contra, y sobre los hechos imputados ocasionados en contra de los agraviados C.L.P.R. (10), A.S.C.L. (10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T.(10), E.C.E. (09), S.M.C.C. (09) y N.D.T.M. (10), están corroborados con las declaraciones de los menores y padres de familia y demás documentos que obran en el expediente con los cuales se evidencian la persistencia en la incriminación al investigado.

Sobre si el caso se encuentra en la fiscalía como contravención no tiene implicancia en el proceso administrativo, y sobre las patrañas en su contra supuestamente realizadas por los padres y alumnos solo son versiones los cuales no sustentan con ningún medio de prueba y tampoco ha demostrado de cuál sería la razón de retirarlo de la I.E. ya que como el a señalado es un "buen docente".

Sobre las fechas de agresión señaladas por el menor de iniciales C.L.P.R. (10), debemos advertir que el menor ha señalado que fue agredido un lunes del mes de setiembre del 2024, donde le hizo llorar jalándole de la oreja, fuerte tirándole con el bastón en su brazo espalda y que le pego en su brazo y que no solo le pego ese día sino también otro día sin señalar fecha, versiones que han sido corroboradas por sus compañeros de aula también agraviados, es más haciendo una revisión minuciosa del Certificado Médico Legal N° 009446-L practicado al menor de iniciales C.L.P.R. (10), esta certifica EQUIMOSIS ROJO VIOLACEA DE FORMA LINEAL OBLICUA DE DOBLE BORDE DE 12CM X 4CM Y DE FORMA IRREGULAR DE 3CM X 20M CON TUMEFACCION CIRCUNDANTE EN TERCIO MEDIO DE REGION POSTERIOR DE HEMITORAX DE LADO DERECHO, lo que corrobora lo señalado por el menor referente sobre el golpe que le dio con el bastón y la zona donde fue golpeado.

Ahora bien sobre el nombre del investigado que no está consignado de manera correcta en el Certificado Médico Legal N° 009446-L, no significa que no se trate de él, ya que es el investigado es el docente a cargo del aula del menor, por ende está observando un error material, asimismo se advierte que el menor agraviado a quien cuestiona el investigado ha señala de manera clara y persistente de los hechos imputados, y como se ha podido evidenciar en todo el proceso el menor C.L.P.R. (10) ha señalado que las agresiones no se dieron en una sola oportunidad si no varias veces, asimismo ha dada versiones similares de los hechos de violencia del cual fue víctima, versiones que se corroboran con las declaraciones de los demás agraviados.

Consecuentemente el investigado en su informe oral ha alegado argumentos fuera de contexto que no sustentan su defensa los cuales no desvirtúan los hechos imputados.

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS POR LA CPPADD

20. A fojas 06, obra el acta de denuncia de fecha 19 de setiembre del 2024, en la cual la señora Lázaro Cruz Cristina Lurdes identificado con DNI N° 71056298 madre del menor del estudiante de iniciales C.L.P.R., señala que su menor hijo ha sido víctima de maltrato físico, por parte del profesor Eugenio Villarreal Lazarte, asimismo señala que sus compañeros de aula fueron testigos del hecho.
21. A fojas 05, obra el Acta de denuncia de fecha 19 de setiembre del 2024, en la cual la señora Julia Fortunata Lázaro Mendoza identificado con DNI N° 32043955, madre del menor de iniciales A.S.C.L., señala que su menor hijo ha sido víctima de maltrato físico por parte del profesor Eugenio Villarreal Lazarte, asimismo, señala que sus compañeros de aula fueron testigos del hecho.

22. A fojas 11-19, obra el informe escalafonario N° 00722-2024, en el cual se evidencia que el señor Villarreal Lazarte Eugenio Antonio, es docente en la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos.
23. A fojas 20, obra el acta de incidencia, en la cual señala de manera textual lo siguiente: " en la Institución Educativa "Mario Vázquez Varela" de Vicos se levantó el acta de denuncia sobre presunto maltrato físico a estudiantes del nivel primario del 4to grado "C", el 19 de setiembre del 2024, la madre Lázaro Cruz Cristina Lurdes del estudiante de iniciales (C.L.P.R., con DNI 80741160), de 10 años de edad indica presunto maltrato físico de parte del profesor Eugenio Antonio Villarreal Lazarte hace tres días también la madre Fortunata Lázaro Mendoza de la Estudiante de iniciales (A.S.C. L. con DNI 81267450) de 10 años de edad indica presunto maltrato físico de parte del profesor eugenio Antonio Villarreal Lazarte el día miércoles 18 de setiembre del 2024, la señora Cristina no preciso sobre el maltrato físico de su hijo y la señora Julia si menciona que el profesor le jalo del cabello y oreja a la niña."
24. A fojas 21-22, obra el acta de manifestación del menor de iniciales P.R.C.L. (10) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

"PARA QUE DIGA P.R.C.L. (10) ¿CONOCES AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: Si lo conozco es mi profesor desde el año pasado es mi profesor.

PARA QUE DIGA P.R.C.L. (10) ¿CÓMO TRATA EL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: EL profesor Eugenio me jaloneo del cabello fuerte un día lunes del mes de setiembre del 2024, me hizo llorar, también me jalo mi oreja fuerte, me tiro con bastón en mi brazo en mi espalda, me pego en el salón de clases delante de mis compañeros, no solo me ha pegado ese día también me pego otro día me jalo fuerte de mi oreja, pero ya ultimo le tenido que avisar a mi mamá por ya me pego más fuerte, también les pega a otros compañeros, el profesor me ha pegado diciendo no sabes leer.

PARA QUE DIGA P.R.C.L. (10) ¿TIENES ALGO MAS QUE DECIR?

DIJO QUE: Cuando me pega lo hace porque no se leer, tengo miedo de venir al colegio porque me puede pegar el profesor, ya no quiero que me enseñe, quiero irme a otro salón".

25. A fojas 23-24, obra el acta de ratificación de denuncia de la señora Cristina Lázaro Cruz madre de la menor manifestación del menor de iniciales P.R.A.L. (10) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

"PARA QUE DIGA ¿VA RATIFICAR SU DENUNCIA EN CONTRA DEL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE, REALIZADO ANTE LA DIRECTORA DE LA I.E. RECAIDO EN EL ESPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 1856523 -2024.

DIJO QUE: Si voy a ratificarme en la denuncia en contra del profesor de mi hijo, porque le ha pegado mucho.

PARA QUE DIGA ¿QUE FUE LO QUE TE CONTO TU HIJO DE INICIALES P.R.C.L.(10)?

DIJO QUE: Un día 16 de setiembre en horas de la tarde su hijo le conto el profesor Eugenio Villarreal Lazarte, le había pegado y por eso ya no quería ir a estudiar y que le cambien de aula, me dijo que le había jalado su oreja su pelo y le había tirado con bastón en su espalda, su brazo le había dado bien fuerte, y que en anteriores oportunidades cuando estaba en 3ero, pero ya esta vez ha sido muy fuerte sus golpes que estaba bien feo por eso el día jueves me fui a quejarme donde la directora

PARA QUE DIGA ¿TIENES ALGO MAS QUE DECIR?

DIJO QUE: Si que se vaya de la escuela el profesor porque mi hijo no quiere venir, el profesor Eugenio Villareal no tiene buen trato, no se puede ni siquiera conversar con él. Espero que le castigue al profesor por haber maltratado a mi hijo."

26. A fojas 25-26, obra el acta de manifestación del menor de iniciales A.S.C.L. (10) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

PARA QUE DIGA A.S.C.L. (10) ¿CONOCES AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: Si es mi profesor desde el año pasado desde el 3er grado.

PARA QUE DIGA A.S.C.L. (10) ¿CÓMO TE TRATA EL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: EL profesor Eugenio me pega en el salón de clases desde el año pasado me jala la oreja el pelo, diciendo que soy una ociosa, nos pega a todos es muy liso ya no quiero que me enseñe tengo miedo, no quiero venir a la escuela porque el profesor me hace llorar, nos dice cuidado que estén avisando porque les voy a pegar más.

PARA QUE DIGA A.S.C.L. (10) ¿TIENES ALGO MAS QUE DECIR?

DIJO QUE: Si ya no quiero venir a la escuela porque el profesor Eugenio Villareal nos pega a mí a mis compañeros.

27. A fojas 27 y 28, obra el acta de manifestación del menor de iniciales M.A.M.L. (10) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

"PARA QUE DIGA M.A.M.L. (10) ¿CONOCES AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?"

DIJO QUE: Si es mi profesor desde el segundo grado.

PARA QUE DIGA M.A.M.L. (10) ¿CÓMO TE TRATA EL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE EN CLASES?

DIJO QUE: EL profesor Eugenio me molesta en clases me dice que no haga bulla.

PARA QUE DIGA M.A.M.L. (10) ¿HAS VISTO ALGUNA VEZ HAS VISTO PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE GOLPIAR O CRITAR A ALGUNO DE TUS COMPAÑEROS?

DIJO QUE: Si he visto que a veces le pega a mi compañera A.S.C.L., le jala de su oreja, también a mi compañero O.B.H"

28. A fojas 29 y 30, obra el acta de manifestación del menor de iniciales G.S.S.R. (10) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

PARA QUE DIGA G.S.S.R. (10) ¿CONOCES AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: Si es mi profesor desde el 3er grado.

PARA QUE DIGA G.S.S.R. (10) ¿CÓMO TE TRATA EL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE EN CLASES?

DIJO QUE: EL profesor Eugenio me pega jalándome de la oreja, me da cocachos, nos pega desde el año pasado, me pega diciendo cállate, este año me ha pegado en este mes, pero no me recuerdo la fecha. De lo que me pegaba el profesor no le avisado a mi abuelo que es como mi papá.

PARA QUE DIGA G.S.S.R. (10) ¿HAS VISTO ALGUNA VEZ HAS VISTO AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE GOLPIAR O CRITAR A ALGUNO DE TUS COMPAÑEROS?

DIJO QUE: Si nos pega a todos mis compañeros, jalando de las orejas, pelo a algunos les hace chancar su cabeza en la carpeta.

PARA QUE DIGA G.S.S.R. (10) ¿TIENES ALGO MAS QUE DECIR?

DIJO QUE: Si le tengo miedo a mi profesor porque nos pega, ya no quiero venir al colegio, pero no le aviso a mi papá de lo que me pega el profesor.

29. A fojas 31, 32, obra el acta de manifestación del menor de iniciales T.A.T.C. (10) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

PARA QUE DIGA T.A.T.C. (10) ¿CONOCES AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: Si es mi profesor de este año.

PARA QUE DIGA T.A.T.C. (10) ¿CÓMO TE TRATA EL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE EN CLASES?

DIJO QUE: EL profesor Eugenio nos dice que hagamos la tarea yo lo hago, pero les trata mal a mis demás compañeros porque no pueden hacer la tarea

PARA QUE DIGA T.A.T.C. (10) ¿HAS VISTO ALGUNA VEZ AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE GOLPIAR O CRITAR A ALGUNO DE TUS COMPAÑEROS?

DIJO QUE: Si a mis compañeros Osiel, Cristofer, Neymar, Percy, Abelta les jala de los pelos de la parte de la patilla, la oreja también les jala bien fuerte, y les hace llorar, pero Abelta Llora más, pero les pega a veces, el profesor les pega desde que empezó las clases este año.

PARA QUE DIGA T.A.T.C. (10) ¿TIENES ALGO MAS QUE DECIR?

DIJO QUE: Si, no quiero que sea mi profesor porque no me enseña bien".

30. A fojas 33 y 34, obra el acta de manifestación del menor de iniciales D.R.C.T. (10) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

PARA QUE DIGA D.R.C.T. (09) ¿CONOCES AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: Si es mi profesor desde el 2do grado.

PARA QUE DIGA D.R.C.T. (09) ¿CÓMO TE TRATA EL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE EN CLASES?

DIJO QUE: EL profesor Eugenio me molesta, me grita, me ha pegado con palo de bastón por mi pierna, mi espalda el me pega desde el año pasado, también me ha jalado la oreja, este año todavía no me pega. Porque estoy tranquila en clases.

PARA QUE DIGA D.R.C.T. (09) ¿ALGUNA VEZ HAS VISTO AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE GOLPIAR O CRITAR A ALGUNO DE TUS COMPAÑEROS?

DIJO QUE: Si el profesor también les pega a todos de mi salón, a mi compañero Osiel le ha jalado su oreja este año, a Abelta le ha jalado su patilla fuerte, pero a todos los jala de la oreja y la patilla desde que ha empezado las clases.

PARA QUE DIGA D.R.C.T. (09) ¿TIENES ALGO MAS QUE DECIR?

DIJO QUE: Si le tengo miedo al profesor Eugenio Villarreal.

31. A fojas 35, 36, obra el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

(...)

Primero: La señora Tadeo Sánchez Celestina Esperanza, identificado con DNI N° 46532341, señala que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte es docente de su menor hija D.R.C.T (09) que está en el 4to "C" Institución Educativa "Mario Vázquez Varela" de Vicos, y que durante el año 2023 siempre le pegaba en hora de clases le tiraba con bastón en su espalda, por eso su papá le comunico al director, pero sin embargo no hicieron nada, ese profesor es muy malo, durante este año también le ha jalado la oreja porque no sabe leer mi hija, el profesor Eugenio tiene mal genio no siquiera te hace caso cuando hablas con él no tiene buen trato con los niños ni con los padres, espero que lo cambien porque no puede estar con nuestros hijos.

Segundo: La señora Nely Evaristo Reyes, identificado con DNI N° 46944472, señala que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte es docente de su hijo de iniciales E.C.E. (09), que cursa el 4to grado "C", mi hijo el año pasado me conto que el profesor Eugenio le había tirado con palo en la cabeza, pero no hice ninguna denuncia porque no hacían caso en la escuela, y este año ha empezado de nuevo a jalarle la oreja, la patilla solo porque se rien y no enseña nada a los niños ya están en cuarto grado y no saben ni leer, el profesor Eugenio tiene mal genio no trata bien a mi hijo espero que se vaya de esta escuela porque los niños ya le tienen miedo.

Tercero: Yulissa de la Cruz Cruz, señala que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte, es docente de su menor hija S.M.C.C. (09), que está en el 4to grado "C", mi hija me ha contado que su profesor Eugenio en el mes de junio de este año empezó a pegarle a ella y a sus compañeros, a mi hija le había tirado con su bastón en su pierna por eso se hizo morado, también le ha jalado de la patilla, esos golpes es de siempre no de un día, por eso mi esposo vino al colegio hablar con el profesor y él se había negado diciéndole que el solo les enseña y no les pega, pero a causa de ese maltrato mi hija ya no quiere venir a estudiar tiene mucho miedo, por eso quiero que se vaya de este colegio el profesor.

Cuarto: El señor Wilver Efrain Tadeo Isidro, identificado con DNI N° 44779573, refiere que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte, es docente de su menor hijo de iniciales N.D.T.M. (11), mi hijo me ha comunicado que su profesor le ha jalado en dos oportunidades de la patilla sin motivo alguno, el profesor tiene una pésima enseñanza con lo hijos nos pide papel bon y no vemos ningún trabajo espero que se vaya el profesor porque no se está comportando"

32. A fojas 37 y 38, obra el acta de manifestación del menor de iniciales E.C.E. (09) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

PARA QUE DIGA E.C.E. (09) ¿CONOCES AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: Si es mi profesor desde el 3er grado, del año pasado

PARA QUE DIGA E.C.E. (09) ¿CÓMO TE TRATA EL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE EN CLASES?

DIJO QUE: EL profesor Eugenio nos pega a mi jala la patilla la oreja, me pega con su bastón, me pega porque siempre llega molesto, el año pasado también me ha jalado de la oreja la patilla, me molesta mucho.

PARA QUE DIGA E.C.E. (09) ¿ALGUNA VEZ HAS VISTO AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE GOLPIAR O CRITAR A ALGUNO DE TUS COMPAÑEROS?

DIJO QUE: Si el profesor le pega también a mi compañero Neymar le ha jalado de su patilla le ha hecho chancar su cabeza en la carpeta, a mi compañero Cristofer le ha jalado de su patilla, a Osiel de tu patilla le ha jalado le ha pegado con palo, le ha roto su cuaderno, les pega a todos de mi salón, el profesor no pega desde que empezó las clases de este año, el profesor ha llegado dos veces borracho por eso nos pega.

PARA QUE DIGA E.C.E. (09) ¿TIENES ALGO MAS QUE DECIR?

DIJO QUE: Si le tengo miedo al profesor Eugenio Villarreal, no quiero que me enseñe las clases.

33. A fojas 39 y 40, obra el acta de manifestación del menor de iniciales S.M.C.C. (09) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

PARA QUE DIGA S.M.C.C. (09) ¿CONOCES AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: Si es mi profesor desde el 3er grado, del año pasado

PARA QUE DIGA S.M.C.C. (09) ¿CÓMO TE TRATA EL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE EN CLASES?

DIJO QUE: EL profesor Eugenio me pega con palo de bastón, me jala de la patilla, mi oreja, de mi pelo me duele cuando me jala me hace llorar y cuando lloro me pega más, me pega cuando no hago mi tarea, el año pasado también me ha pegado jalándome la patilla la oreja, es muy pegalón nos hace llorar.

PARA QUE DIGA S.M.C.C. (09) ¿ALGUNA VEZ HAS VISTO AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE GOLPIAR O CRITAR A ALGUNO DE TUS COMPAÑEROS?

DIJO QUE: Si el profesor Villarreal le ha pegado a Abelta le ha jalado de la patilla la oreja le ha tirado con bastón en su espalda su pierna le ha hecho llorar él le ha pegado este año no recuerdo la fecha, pero siempre pega no es una sola vez, a Daysi le ha pegado también con palo, le ha jalado su oreja su cabello, a mi compañero Cristofer le ha jalado de su oreja le ha tirado con bastón en su brazo su espalda.

PARA QUE DIGA S.M.C.C. (09) ¿TIENES ALGO MAS QUE DECIR?

DIJO QUE: Si le tengo miedo al profesor Eugenio Villarreal, no quiero venir a la escuela, pero mi mama me dice que tengo que venir aprender

34. A fojas 41 y 42, obra el acta del menor de iniciales N.D.T.M.(10) estudiante del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual señala de manera textual lo siguiente:

PARA QUE DIGA N.D.T.M.(10)¿CONOCES AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO QUE: Si es mi profesor desde este año

PARA QUE DIGA N.D.T.M.(10)¿¿CÓMO TE TRATA EL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE EN CLASES?

DIJO QUE: EL profesor Eugenio me trata mal, me molesta el mes setiembre de este año me ha jalado dos veces mi patilla, me ha hecho chancar mi cabeza en la carpeta diciendo no hagas bulla, no hagas travesura, pero yo no hago. Travesura.

PARA QUE DIGA N.D.T.M.(10)¿¿ALGUNA VEZ HAS VISTO AL PROFESOR EUGENIO VILLARREAL LAZARTE GOLPIAR O CRITAR A ALGUNO DE TUS COMPAÑEROS ?

DIJO QUE: Si el profesor Villarreal le ha pegado muchas veces a mi compañero Osiel, le ha jalado de la patilla, la oreja y le ha dado con palo de bastón en poto, también a Cristofer le ha jalado de la oreja la patilla eso ha sido el mes de setiembre también de este mes, también le pega a otros compañeros de la misma forma.

PARA QUE DIGA N.D.T.M.(10)¿ TIENES ALGO MAS QUE DECIR?

DIJO QUE: Si le tengo miedo al profesor Eugenio Villarreal, no quiero que venga a enseñar, dos veces ha venido borracho mi salón es malo.

35. A fojas 48, obra la Resolución Directoral N° 001516-2024, mediante el resuelve adoptar, la medida de retiro al profesor Eugenio Villarreal Lazarte, docente de la I.E. N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos.

36. A fojas 49, obra el Certificado Médico Legal 009446-L, en el cual señala de manera textual lo siguiente:

(...)

PRACTICADO A: COLONIA LAZARO PERCY RUIZ.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI. 80741160

PERITADO MENOR DE 10 AÑOS DE EDAD QUECHUA HABLANTE EN COMPAÑÍA DE SU MADRE CRISTINA LAZARO CRUZ, MENOR REFIERE QUE HA SIDO AGREDIDO POR UNA PERSONA CONOCIDA, SU PROFESOR EUGENIO VIDAL EL DIA DE AYER 19/09/2024 A LAS 10:00 AM APROXIMADAMENTE DESPUES

DE RECREO. FUE GOLPEADO CON BASTON EN SU ESPALDA, JALONES DE OREJA Y DE CABELLO HECHOS OCURRIDOS EN EL COLEGIO VICOS

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN

AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

EQUIMOSIS ROJO VIOLACEA DE FORMA LINEAL OBLICUA DE DOBLE BORDE DE 12CM X 4CM Y DE FORMA IRREGULAR DE 3CM X 20M CON TUMEFACCION CIRCUNDANTE EN TERCIO MEDIO DE REGION POSTERIOR DE HEMITORAX DE LADO DERECHO

CONCLUSIONES:

PRESENTA SIGNOS DE LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 06 Seis días (s) **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: METODO UTILIZADO: METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL "METODO MEDICO LEGAL" (...)"

37. A fojas 97-99- obra la declaración de la menor de iniciales A.S.C.L., realizado ante la Fiscalía Mixta de Marcará de fecha 22 de noviembre del 2024, en la cual, la menor señala de manera textual lo siguiente:

INDIQUE SI EXISTE UNA RELACIÓN DE PARENTESCO, AFINIDAD, AMISTAD O ENEMISTAD CON PERCI RUIZ COLONIA LAZARO Y EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE ?

DIJO: A Perci le conozco porque estudiamos juntos y a Eugenio Antonio le conozco porque ha sido mi profesor

PARA QUE DIGA, me puedes decir donde estudias y que grado estas?

DIJO: Que, estudio en la LE. Mario Vásquez Varela, 4to, grado primaria.

PARA QUE DIGA, el Investigado Eugenio Antonio Villarreal Lazarte desde que grado ha sido su docente?

DIJO. Que el profesor le ha enseñado desde el 3er y 4to grado.

Me puedes narrar que ha sucedido, el 18 de setiembre del 2024 en la Institución Educativa Mario Vásquez Varela?

DIJO: Que, el día 18 de setiembre del 2024 en horas de la mañana, estaba en clases con el profesor Eugenio y mis compañeros hicieron bulla y el profesor pensó que yo había hecho bulla me jaló la oreja, el pelo, luego me dio con el bastón de brigadier en mi pierna, entonces me puse a llorar, pero no le conté a mi mamá para que no se moleste, ella se entera en la reunión en mi colegio.

PARA QUE DIGA, cual era el motivo de que el profesor investigado te causaba lesiones?

DIJO: Que, cuando estábamos en clase mis compañeros hicieron bulla entonces el profesor Eugenio pensó que y hice bulla me pego jalándome la oreja, los pelos y con el bastos en mis piernas.

PARA QUE DIGA, cuantas veces ha faltado a clases y diga el motivo?

DIJO. Que, nunca faltó voy a mis clases porque mi mamá no quiere que falte, me manda

PARA QUE DIGA, a la fecha te sigue enseñando en la I.E. Mario Vásquez Varela el profesor Eugenio Villarreal Lazarte?

DIJO: Que, ya no me enseña el profesor Eugenio, ahora es otro profesor Jesús, el ya no me pega enseña bonito ahora si entiendo sus clases

PARA QUE DIGA, desde cuando ya no te enseña en las clases el profesor investigado Eugenio Villareal Lazarte?

DUO: No recuerdo pero ha sido fines de octubre del este año creo que ya no viene el profesor Eugenio.

PARA QUE DIGA TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A SU PRESENTE MANIFESTACIÓN?

DIJO: Que en otras veces también me ha pegado como 3 veces pero no avisé a mi mamá porque se molesta piensa de que no obedezco al profesor pero si mi mamá hablo con el profesor y dijo no yo solo le he molestado.

38. A fojas 100- 102, obra la declaración del menor de iniciales P.R.C.L., realizado ante Fiscalía Mixta de Marcará, de fecha 22 de noviembre del 2024, en la cual señala lo siguiente:

INDIQUE SI EXISTE UNA RELACIÓN DE PARENTESCO, AFINIDAD, AMISTAD O ENEMISTAD CON, ABELTA SARITA CRUZ LAZARO Y EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE?

DIJO: A Abelta Sarita le conozco porque estudiamos juntos y a Eugenio Antonio le conozco porque ha sido mi profesor.

PARA QUE DIGA, me puedes decir donde estudias y que grado estas?

DIJO: Que, estudio en la I.E. Mario Vásquez Varela, 4to., grado primaria.

PARA QUE DIGA, el investigado Eugenio Antonio Villarreal Lazarte desde que grado ha sido su docente?

DIJO. Que el profesor le ha enseñado desde el 3er y 4to grado

Me puedes narrar que ha sucedido, porque tu mamá fue a poner en conocimiento de la Dirección que tu has sido víctima de maltrato físico por el profesor investigado?

DIJO: Que le conté a mi mamá que el profesor me pegaba me jalaba las orejas, me jalaba el pelo, me daba lapos en las manos con el bastón me golpeaba en la espalda todo eso ocurrió en el colegio de Vicos. Por eso faltaba no iba a clases me daba miedo.

PARA QUE DIGA, cual era el motivo de que el profesor investigado te causaba lesiones?

DIJO: Que, cuando iba a la pizarra y no sabia resolver matemáticas y otros cursos, por esos el profesor me pegaba.

PARA QUE DIGA, cuantas veces ha faltado a clases y diga el motivo?

DIJO. Que, ha falta como 3 días, porque tenía miedo al profesor Eugenio porque cuando no sabia me pegaba.

PARA QUE DIGA, a la fecha te sigue enseñando en la I.E. Mario Vásquez Varela el profesor Eugenio Villarreal Lazarte?

DIJO: Que, ya no me enseña, ahora es otro profesor Jesús, el ya no me pega enseña bonito ahora si entiendo sus clases

PARA QUE DIGA, desde cuando ya no te enseña en las clases el profesor investigado Eugenio Villareal Lazarte?

DIJO: No recuerdo pero ha sido fines de octubre del este año creo.

PARA QUE DIGA TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A SU PRESENTE MANIFESTACIÓN?

DIJO: Que no.

SOBRE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO

39. Previamente al analizar si la falta imputada se encuentra debidamente acreditada, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes considera pertinente pronunciarse por la validez del medio probatorio, es decir, la validez de la declaración testimonial del menor agraviado y los menores compañeros de aula, sobre los hechos atribuidos al investigado, que obra en el expediente administrativo.
40. Sobre la declaración testimonial, el artículo 229° del Código Procesal Civil¹, aplicable supletoriamente a los procedimientos administrativos, prohíbe que declare como testigo el absolutamente incapaz², salvo que nos

¹ Código Procesal Civil

“Artículo 229°.- Prohibiciones

Se prohíbe que declare como testigo:

El absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 222”.

² Código Civil

“Artículo 43°.- Son absolutamente incapaces:

Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley”.

situemos en el supuesto del artículo 222° del mismo cuerpo normativo³, que establece que los menores de edad pueden declarar en los casos permitidos por la ley.

41. A criterio de esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el testimonio que puedan brindar los estudiantes vendrá a constituir una prueba de suma relevancia cuando se investiguen hechos como los imputados a la procesada, con la finalidad de esclarecer las investigaciones y, de ser el caso, sancionar al infractor o, de lo contrario, evitar la imposición de sanciones injustificadas.
42. En el presente caso, la declaración testimonial fue tomada en ante los miembros de la Comisión en presencia de sus padres. No se trata, entonces, de una declaración tomada de manera irregular o sin la presencia de otras personas adultas, sino en compañía de éstas, lo que estimamos respalda la validez del procedimiento.
43. Sobre el particular, en caso que no se permitiera declarar, o haciéndolo se pretenda invalidar la prueba, cuando ello sea determinante para esclarecer una investigación disciplinaria, no solamente podría avalarse indebidamente la impunidad del infractor sino que, además, se podría poner en peligro la estabilidad física y/o emocional de los educandos, en caso éstos sean víctimas de maltratos, agresiones, o actos de hostigamiento sexual por parte de sus profesores y/o trabajadores del centro educativo.

NORMA JURÍDICA VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

44. Esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para profesores, considera que las declaraciones testimoniales de los menores agraviados fue realizada válidamente y sus dichos constituyen prueba válida para la investigación y la determinación de la sanción a imponer al investigado, del mismo modo se ha tenido en cuenta el Certificado Médico Legal N° 009446-L realizado al menor de iniciales P.R.C.L., En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL de Carhuaz, ha logrado establecer que, existen medios probatorios razonables para señalar que el administrado Eugenio Antonio Villarreal Lazarte, docente en la Institución Educativa N° 86277 “Mario Vázquez Varela” – Vicos- Marcará – Carhuaz, infringió sus deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”, toda vez que al ser acusado el investigado de agresión física en agravio de los menores de iniciales **C.L.P.R. (10), A.S.C.L. (10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T.(10), E.C.E. (09), S.M.C.C. (09) y N.D.T.M. (10)** estudiantes que estaban a su cargo, quebranto el derecho a la integridad psíquica y emocional de los menores de edad, viéndose mermado los derechos de los estudiantes, la cual deben ser educados en un ambiente idóneo que contribuya a la formación integral de sus capacidades; “n) **Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia**”; esto es haber contravenido lo dispuesto en el literal b) del artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señala: “b) Principio de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley”, lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: “(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico”, y lo dispuesto en el Art. IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el “Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”, el mismo que se encuentra instituido en el artículo 4° de la Ley N° 27337 “Código de los Niños y Adolescentes”, al establecer “que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; por lo que toda actuación de la administración pública, debe estar enfocada al interés superior del niño, niña y adolescente. En ese contexto, debemos establecer que no puede pasar inadvertido el estatus de los menores de iniciales **C.L.P.R. (10), A.S.C.L. (10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T.(10), E.C.E. (09), S.M.C.C. (09) y N.D.T.M. (10)** a quienes agredió físicamente; al menor de iniciales **C.L.P.R. (10)** al haberle jalado del cabello, la oreja fuerte, tirarle con el bastón en el brazo la espalda diciéndole que no sabe leer y haberle hecho llorar, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277 durante el mes de setiembre del 2024, al menor de iniciales **A.S.C.L. (10)** al haberle pegado jalándole la oreja el cabello diciéndole que es una ociosa y haberle hecho llorar, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023(cuando la menor era su estudiante en el 3er grado) y 2024, al menor de iniciales **G.S.S.R. (10)**, al haberle pegado jalándole la oreja, darle cocachos, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y en el mes de setiembre del 2024, al menor de iniciales **D.R.C.T.(10)** haberle pegado con palo de bastón en su pierna su espalda, jalarle la oreja, hechos suscitados en el aula de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023, al menor de iniciales **E.C.E. (09)**, haberle jalado la patilla la oreja, pegarle con el bastón, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024, al menor de iniciales **S.M.C.C. (09)**, al haberle pegado con el palo del bastón, jalarle de la patilla, la oreja, el pelo y hacerle llorar y pegarle

³ Código Procesal Civil

“Artículo 222°.- Aptitud

Toda persona tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley”.

más cuando llora. hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024, al menor de iniciales **N.D.T.M. (10), Al haberle jalado la patilla, chancarle la cabeza en la carpeta diciendo no hagas bulla, travesuras;** hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el mes de setiembre del 2024, todo ello ocasionado por parte del docente EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE.

45. Del mismo modo se habría inobservado lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, que incorporó el Art. 3-A al Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes: "Art. 3-A. Derecho al buen trato.- Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes."; de igual modo no habría tenido en cuenta lo prescrito en los numerales 5.1., 5.1.1. de la Resolución Ministerial 0519-2012-ED de fecha 19 de diciembre de 2012, que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por el personal de las Instituciones Educativas" que señala: "5.1. Del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. - Este principio se tiene en cuenta en toda medida que adopte el Estado, así como el respeto de sus derechos, (...); "5.1.1. Buen trato. - Entendido como interacción del o la estudiante con el personal directivo, docente y/o administrativo que permita el reconocimiento y respeto mutuo. (...), y como consecuencia incurriendo en presunta falta administrativa configurada en el Primer párrafo y literal b) del Art. 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave; b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Institución educativa, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa". Por lo que en este caso el docente investigado realizó actos de agresión física en agravio de los estudiantes **C.L.P.R. (10), A.S.C.L. (10), G.S.S.R. (10), D.R.C.T. (10), E.C.E. (09), S.M.C.C. (09) y N.D.T.M. (10).**
46. En razón a lo expuesto el accionar de la docente estaría inmerso en el artículo 43° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el cual detalla lo siguiente: "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el Artículo 12° de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones son:
(...)
c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días (31) hasta doce (12) meses.
(...).
- Concordante con el artículo 79° incisos c) del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

47. Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la falta atribuida al administrado EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE, docente del nivel primaria de la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos- Marcará – Carhuaz, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.
48. Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra la administrada, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES, SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

49. Que, al respecto, es preciso señalar que el numeral 77.1 del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala: "Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente", disposición concordante con lo establecido en el Artículo 43° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial que precisa: "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el Artículo 12° de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso".

50. Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que el administrado, VILLARREAL LAZARTE EUGENIO ANTONIO, profesor del nivel primaria de la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos- Marcara- Carhuaz, agredió físicamente a los estudiantes del 4to grado "C" de la I.E. antes citada siendo los siguientes menores agraviados.

a) **Al menor de iniciales C.L.P.R. (10) al haberle jalado del cabello, la oreja fuerte, tirarle con el bastón en el brazo la espalda diciéndole que no sabe leer y haberle hecho llorar**, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277 durante el mes de setiembre del 2024.

Conforme se puede corroborar, **con la manifestación del menor agraviado de iniciales C.L.P.R.** quien a declarado que el investigado Eugenio Villarreal Lazarte un día lunes del mes de setiembre del 2024 **le hizo llorar, que le jalo la oreja fuerte, le tiro fuerte con el bastón en la espalda y brazo** y que también le había pegado y jalado la oreja anteriormente y que la última agresión fue muy fuerte por eso tuvo que avisar a su mamá, asimismo a referido que le pegaba diciendo no sabes leer, también señala que el investigado les pega a sus compañeros; asimismo se tiene el **Certificado Médico Legal N° 009446-L**, en el cual señala de manera textual lo siguiente "PRACTICADO A: COLONIA LAZARO PERCY RUIZ.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 80741160

PERITADO MENOR DE 10 AÑOS DE EDAD QUECHUA HABLANTE EN COMPAÑÍA DE SU MADRE CRISTINA LAZARO CRUZ, MENOR REFIERE QUE HA SIDO AGREDIDO POR UNA PERSONA CONOCIDA, SU PROFESOR EUGENIO VIDAL EL DIA DE AYER 19/09/2024 A LAS 10:00 AM APROXIMADAMENTE DESPUES DE RECREO. FUE GOLPEADO CON BASTON EN SU ESPALDA, JALONES DE OREJA Y DE CABELLO HECHOS OCURRIDOS EN EL COLEGIO VICOS

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN

AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

EQUIMOSIS ROJO VIOLACEA DE FORMA LINEAL OBLICUA DE DOBLE BORDE DE 12CM X 4CM Y DE FORMA IRREGULAR DE 3CM X 20M CON TUMEFACCION CIRCUNDANTE EN TERCIO MEDIO DE REGION POSTERIOR DE HEMITORAX DE LADO DERECHO

CONCLUSIONES:

PRESENTA SIGNOS DE LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 06 Seis días (s) **SALVO COMPLICACIONES: (X)**", del mismo modo se tiene **acta de manifestación de la señora Cristina Lázaro Cruz**, quien ha señalado que su menor hijo le conto que el docente investigado Eugenio Villarreal lazarte **le había pegado jalándole la oreja, su cabello y que le había tirado con un bastón en su espalda, brazo y que le había dado bien fuerte** y que también en anteriores oportunidades cuando estaba en 3er grado y como esta ultima vez había sido muy fuerte sus golpes estaban bien feo se fue a quejarse donde la directora de la I.E.; también se tiene **el acta de manifestación del menor de iniciales T.A.T.C.(10)**, quien ha señalado haber visto que el **profesor Eugenio Villarreal Lazarte golpea a sus compañeros de aula dentro de ellos al agraviado Percy, y a otros a quienes les jala de los pelos de la parte de la patilla, la oreja bien fuerte y que le hace llorar y que Abelta llora más** y que le pega a veces desde que empezó las clases de este año 2024.

b) **Al menor de iniciales A.S.C.L. (10) haberle pegado jalándole la oreja el cabello diciéndole que es una ociosa y haberle hecho llorar**, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023(cuando la menor era su estudiante en el 3er grado) y durante el año 2024.

Conforme se puede corroborar con el **Acta de manifestación de la menor agraviada de iniciales A.S.C.L.(10)**, quien ha señalado que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte **le pegaba en el salón de clases desde el año 2023, que le jalaba la oreja el pelo diciendo que es una ociosa y que les pega a todos y que es muy liso** y que ya no quiere que le enseñe y que tiene miedo y que el profesor le hace llorar y que les dice que no avisen porque les va a pegar más; también se tiene el **Acta de manifestación del menor de iniciales M.A.M.L**, quien ha señalado que el profesor Eugenio Villareal Lazarte a veces le pega a su compañera A.S.C.L, **le jala de su oreja**, asimismo se tiene **el acta de manifestación del menor de iniciales T.A.T.C.(10)**, quien ha señalado haber visto que el **profesor Eugenio Villarreal Lazarte golpea a sus compañeros de aula dentro de ellos a Abelta y otros, a quienes les jala de los pelos de la parte de la patilla, la oreja bien fuerte y que le hacía llorar y que Abelta llora más** y que le pega a veces desde que empezó las clases de este año 2024; también se tiene el **acta de manifestación de la menor de iniciales S.M.C.C.(09)**, la menor ha hecho referencia que el **profesor Eugenio Villarreal Lazarte le pega a Abelta que le ha jalado de la patilla, la oreja que le ha tirado con el bastón en su espalda su pierna que le ha hecho llorar y que le ha pegado este año pero que no recuerda la fecha y que siempre les pega y que no es una sola vez.**

c) **Al menor de iniciales G.S.S.R. (10), al haberle pegado jalándole la oreja, darle cocachos**, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y en el mes de setiembre del 2024.

Conforme se puede corroborar con el **Acta de manifestación del menor agraviado de iniciales G.S.S.R. (10)**, quien refiere que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le pega jalándole de la oreja que le da cocachos y que les pega desde el año pasado y que le pega diciéndole cállate y que este año le ha pegado en el mes (setiembre del 2024), y que les pega a todos sus compañeros jalándole de las orejas el pelo y que a algunos le hace chancar su cabeza en la carpeta.

- d) **A la menor de iniciales D.R.C.T. (10) haberle pegado con palo de bastón en su pierna su espalda, jalarle la oreja**, hechos suscitados en el aula de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023.
Conforme se puede corroborar con el acta de manifestación del menor agraviado de iniciales D.R.C.T.(10), quien ha señalado **que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le grita, y que le ha pegado con palo de bastón por su pierna, que le ha jalado la oreja su espalda y que le pega desde el año 2023** y Además ha hecho referencia que el investigado les pega a todos sus compañeros de su salón y que a su **compañera Abelta le ha jalado su patilla fuerte y que a todos les jala de la oreja y la patilla desde que empezó las clases, el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C"** en la cual la señora Tadeo Sánchez Celestina Esperanza señala que el profesor Eugenio Villarreal es docente de su hija de iniciales D.R.C.T. y que durante el año 2023 el profesor le ha pegado en horas de clases le ha tirado con bastón en su espalda, y que el investigado es muy malo durante este año 2024 también le ha jalado su oreja a su hija porque no sabe leer, también refiere que el investigado tiene mal genio que no hace caso cuando hablas con el que no tiene buen trato con los niños ni con los padres, del mismo modo se tiene el acta de manifestación de la menor de iniciales S.M.C.C.(09) compañera de aula de la menor agraviada, quien ha hecho referencia que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le pega a Daysi con palo, que le jalaba su oreja y su cabello.
- e) **Al menor de iniciales E.C.E. (09), haberle jalado la patilla, la oreja, pegarle con el bastón y tirarle con palo en la cabeza**, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024.
Conforme se puede corroborar con el acta de manifestación del menor agraviado de iniciales E.C.E.(09), en la cual el menor señala que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le pega, le jala la patilla la oreja, que le pega con bastón y que le pega porque siempre llega molesto y que el año pasado 2023 también le ha jalado de la oreja y la patilla y que le molesta mucho; asimismo se tiene el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C", en la cual la señora Nely Evaristo Reyes señala que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte es docente de su menor hijo de iniciales E.C.E., y que el año pasado su hijo le conto que el profesor Eugenio le había tirado con palo en la cabeza pero que no hizo ninguna denuncia porque en la escuela no hacen caso y que este año 2024 empezó de nuevo a jalarle la oreja, la patilla solo porque se ríen, también refiere que el investigado no enseña bien, que tiene mal genio que no trata bien a su hijo .
- f) **A la menor de iniciales S.M.C.C. (09), al haberle pegado con el palo del bastón, jalarle de la patilla, la oreja, el pelo y hacerle llorar y pegarle más cuando llora**, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024.
Conforme se puede corroborar con el acta de manifestación de la menor de iniciales S.M.C.C.(09), en la cual la menor hace referencia que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte **le pega con palo de bastón, le jala de la patilla la oreja de su pelo y que le duele cuando le jala le hace llorar y cuando llora le pega más y que le pega cuando no hace su tarea** y que el año pasado también le ha pegado jalándole la oreja la patilla la oreja y que es muy pegalón y que él profesor les hace llorar; también se tiene el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C", en la cual la señora Yulissa Cruz Cruz, refiere que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte es docente de su menor hijo de iniciales S.M.C.C.(09), y que su menor hija le conto que el profesor Eugenio en el mes de junio del 2024 empezó a pegarle a ella y a sus compañeros, y que a su hija le había tirado con su bastón en su pierna por eso se hizo morado , que también le había jalado de la patilla y que esos golpes eran de siempre y no de un día, y que a causa de ese maltrato su hija ya no quería ir a estudiar porque tiene mucho miedo.
- g) **Al menor de iniciales N.D.T.M. (10), Al haberle jalado la patilla, chancarle la cabeza en la carpeta diciendo no hagas bulla**; hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el mes de setiembre del 2024.
Conforme se puede corroborar con el acta de manifestación del menor agraviado de iniciales N.D.T.M.(10), en la cual el menor hace referencia que el profesor Eugenio Villarreal lazarte le trata mal le molesta y que en el mes de setiembre de este año le ha jalado dos veces su patilla y que le ha hecho chancar su cabeza en la carpeta diciéndole no hagas bulla, no hagas travesura, también se tiene el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado "C" de la I.E. "Mario Vázquez Varela" de Vicos, en la cual el señor Wilver Efraín Tadeo Isidro señala que el profesor Eugenio es docente de su menor hijo de iniciales N.D.T.M., y que su hijo le aviso que su profesor le ha jalado en dos oportunidades de la patilla sin motivo alguno, **asimismo se tiene el acta de manifestación del menor de iniciales T.A.T.C.(10)**, en la cual el menor ha señalado haber visto al **profesor Eugenio Villarreal Lazarte golpear a sus compañeros en este caso a Neymar, y otros, a quienes les jala de los pelos de la parte de la patilla, la oreja bien fuerte y que le hace llorar** y que le pega a veces desde que empezó las clases de este año 2024.

Todos ellos alumnos del 4to grado de "C" de educación primaria de la Institución Educativa, Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos- Marcara- Carhuaz, estudiantes que estaban a cargo del docente investigado, asimismo cabe advertir que los HECHOS IMPUTADOS OCURRIERON EN REITERADAS OPORTUNIDADES, POR ELLO LOS ESTUDIANTES NO RECUERDAN LAS FECHAS EXACTAS, Conforme se puede corroborar con el acta de manifestación de los menores de iniciales P.R.C.L., A.S.C.L.(10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T. (10), E.C.E.(09), S.M.C.C.(09), N.D.T.M.(10), T.A.T.C.(10), donde los menores han señalado haber sido víctimas de agresión física por parte del docente investigado, cada uno de ellos has dado versiones similares sobre los hechos, como haber sido

jalados de la oreja, la patilla, el cabello y también haberse recibido golpes con el bastón, evidenciando los estudiantes no recuerdan fechas exactas debido hechos ocurrieron en reiteradas oportunidades, Asimismo se tiene el acta de manifestación de la menor de iniciales M.A.M.L.(10) compañera de aula de los presuntos agraviados quien ha hecho referencia haber visto al profesor Eugenio Villarreal Lazarte pegarle a su compañera de iniciales A.S.C.L. se tiene el acta de manifestación de la señora Cristina Lázaro Cruz, madre del menor de iniciales P.R.C.L.(10)(FS. 23-24), donde la madre de familia manifiesta que su hijo le conto que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte, le había pegado y que por eso no quería ir a estudiar, porque le había jalado su oreja su pelo y le había tirado con el bastón en su espalda, su brazo le había dado bien fuerte y que en anteriores oportunidades cuando estaba en 3ero, pero que la última vez había sido muy fuerte sus golpes, también se tiene el acta de manifestación de la menor de iniciales M.A.M.L. (10) compañera de aula de los menores agraviados (FS. 27-28), quien ha señalado que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte le pegaba a su compañera de iniciales A.S.C.L, jalándole la oreja, del mismo modo se tiene el acta de manifestación del menor de iniciales T.A.T.C. (10) compañero de aula de los agraviados (FS. 31-32), en la cual señala el menor que a sus compañeros Osiel, Cristofer Neymar , Percy, Abelta, el profesor Villarreal dueñas les jala de los pelos de la parte de la patilla, la oreja bien fuerte y les hace llorar, pero que Abelta llora más y que les pega a veces y desde que empezó las clases de este año, además se tiene el acta de denuncia de los padres de familia del 4to grado “C” de la I.E. N° 86277, (Fs. 35-36), en la cual la señora Tadeo Sánchez Celestina Esperanza, señala que su menor hijo de iniciales D.R.C.T. (09) le había contado que en el año 2023 el profesor Eugenio Villarreal Lazarte siempre le pegaba en horas de clases le tiraba con bastón en su espalda razón por la cual comunico al director de ese año pero no hizo nada y que durante este año también le ha jalado la oreja porque no sabe leer su hija, la señora Nely Evaristo Reyes señala que su menor hijo de iniciales E.C.E. (09), le conto que el profesor Eugenio Villarreal Lazarte, el año pasado le había tirado con palo en la cabeza y que no hizo ninguna denuncia porque no le hacían caso en la escuela y que este año ha empezado de nuevo a jalarle la oreja, la patilla y que el docente no le trata bien a su hijo que tiene mal genio, la señora Yulissa de la Cruz Cruz señala que su hija de iniciales S.M.C.C. (09), le había contado que el mes de junio de este año su profesor Eugenio Villarreal le había empezado a pegar tirándole con bastón en su pierna y que se hizo morado y que también le había jalado la patilla y que esos golpes eran de siempre no de un día y que por eso su esposo había ido al colegio hablar con el profesor y que a causa de esas agresiones su menor hija ya no quiere ir a estudiar a la escuela, del mismo modo el señor Wilver Efraín Tadeo Isidro, señala que su menor hijo de iniciales N.D.T.M. (11), le había comunicado que su profesor Eugenio Villarreal le ha jalado en dos oportunidades de la patilla le también a sus compañeros. Lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron la conducta imputada al docente denunciado, en ese sentido habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello faltas administrativas pasibles de sanción.

51. Que, es preciso señalar lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de algunas condiciones, como:
- a) **Circunstancia en que se cometen:** el investigando aprovechando su condición como docente de los menores de iniciales **C.L.P.R. (10), A.S.C.L. (10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T.(10), E.C.E. (09), S.M.C.C. (09) y N.D.T.M. (10) los agredió físicamente dentro del aula de clases del cuarto grado “C” de la Institución Educativa N° 86277 “Mario Vázquez Varela” de Vicos -Marcará- Carhuaz**
 - b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto el administrado cometió la falta agrediendo físicamente, a los menores
 - **Al menor de iniciales C.L.P.R. (10) al haberle jalado del cabello, la oreja fuerte, tirarle con el bastón en el brazo la espalda diciéndole que no sabe leer y haberle hecho llorar**, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277 durante el mes de setiembre del 2024.
 - **Al menor de iniciales A.S.C.L. (10) haberle pegado jalándole la oreja el cabello diciéndole que es una ociosa y haberle hecho llorar**, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023(cuando la menor era su estudiante en el 3er grado) y durante el año 2024.
 - **Al menor de iniciales G.S.S.R. (10), al haberle pegado jalándole la oreja, darle cocachos**, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y en el mes de setiembre del 2024.
 - **A la menor de iniciales D.R.C.T. (10) haberle pegado con palo de bastón en su pierna su espalda, jalarle la oreja**, hechos suscitados en el aula de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023.
 - **Al menor de iniciales E.C.E. (09), haberle jalado la patilla, la oreja, pegarle con el bastón y tirarle con palo en la cabeza**, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024.
 - **A la menor de iniciales S.M.C.C. (09), al haberle pegado con el palo del bastón, jalarle de la patilla, la oreja, el pelo y hacerle llorar y pegarle más cuando llora**, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024.
 - **Al menor de iniciales N.D.T.M. (10), Al haberle jalado la patilla, chancarle la cabeza en la carpeta diciendo no hagas bulla**; hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el mes de setiembre del 2024.

Todos ellos estudiantes del 4to “C” de la Institución Educativa N° 86277 “Mario Vázquez Varela” de Vicos - Marcará- Carhuaz.

- d) Participación de uno o más servidores: se parecía solo al investigado EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE, docente del nivel primaria de la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos-Marcará – Carhuaz.
- h) **Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:** Que en el presente caso se evidencia que el administrado tuvo la intención de ejercer violencia física en agravio de los de iniciales **C.L.P.R. (10), A.S.C.L. (10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T.(10), E.C.E. (09), S.M.C.C. (09) y N.D.T.M. (10), conforme han señalado todos ellos evidenciados en sus relatos de cada uno de ellos que coinciden de cómo fueron los hechos y dentro del aula de clases durante el año 2023 y 2024**, ocasionándoles tristeza y llanto y no querer asistir a clases por temor al investigado.
- i) **Situación jerárquica del autor o autores;** la conducta dolosa ocurrió mientras el investigado ostentaba el cargo de profesor del 3er grado (2023) y del 4to grado (2024) de educación primaria de la I.E. N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos- Marcará – Carhuaz, motivo por el cual representaba la máxima autoridad dentro del salón de clases y su conducta debía de enmarcarse en el respeto a los derechos de los educandos, mas no así aprovecharse de su condición para ejercer agresión física en contra de los agraviados de iniciales **C.L.P.R. (10), A.S.C.L. (10), G.S.S.R.(10), D.R.C.T.(10), E.C.E. (09), S.M.C.C. (09) y N.D.T.M. (10).**

52. Consecuentemente mediante Acta de Sesión Ordinaria, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – Carhuaz, realizaron el análisis y evaluación del presente caso, determinan por mayoría de votos, recomendar la sanción de cese temporal por el periodo de doce (12) meses, a don EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE, docente del nivel primaria de la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos- Marcará – Carhuaz, por haber infringido sus deberes establecidos en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y como consecuencia haber incurrido en falta grave prevista en el primer párrafo y literal b) del artículo 48° de la norma antes citada

DEL LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONER CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN, DEL PLAZO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE:

53. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 216 lo siguiente:
Recursos administrativos
216.1. Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión
54. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 216 lo siguiente:
216.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
a. Con relación a la autoridad ante el cual se debe presentar los recursos impugnativos, conformes establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica:
Artículo 217.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
(Texto según el Artículo 208 de la Ley N° 27444)
Artículo 218.- Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
(Texto según el Artículo 209 de la Ley N° 27444)
b. Con respecto al Recurso de Reconsideración esta será resuelta por la misma autoridad que emitió la resolución y con relación a la autoridad que resolverá el recurso de Apelación, corresponde resolver al Tribunal del Servicio Civil.

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL - Carhuaz concluyeron que, existen medios probatorios para determinar que el administrado EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE, profesora del nivel primaria de la Institución Educativa N° 86277

"Mario Vázquez Varela" de Vicos – Marcará - Carhuaz, vulnero sus deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al haber agredido físicamente a los menores de iniciales **C.L.P.R. (10)** al haberle jalado del cabello, la oreja fuerte, tirarle con el bastón en el brazo la espalda diciéndole que no sabe leer y haberle hecho llorar, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277 durante el mes de setiembre del 2024, al menor de iniciales **A.S.C.L. (10)** al haberle pegado jalándole la oreja el cabello diciéndole que es una ociosa y haberle hecho llorar, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023(cuando la menor era su estudiante en el 3er grado) y 2024, al menor de iniciales **G.S.S.R. (10)**, al haberle pegado jalándole la oreja, darle cocachos, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y en el mes de setiembre del 2024, al menor de iniciales **D.R.C.T.(10)** haberle pegado con palo de bastón en su pierna su espalda, jalarle la oreja, hechos suscitados en el aula de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023, al menor de iniciales **E.C.E. (09)**, haberle jalado la patilla la oreja, pegarle con el bastón, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024, al menor de iniciales **S.M.C.C. (09)**, al haberle pegado con el palo del bastón, jalarle de la patilla, la oreja, el pelo y hacerle llorar y pegarle más cuando llora. hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024, al menor de iniciales **N.D.T.M. (10)**, Al haberle jalado la patilla, chancarle la cabeza en la carpeta diciendo no hagas bulla, travesuras; hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el mes de setiembre del 2024, estudiantes que se encontraban a su cargo, incurriendo con ello en faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL - Carhuaz, dispuesto por el señor director de la UGEL Carhuaz; y

De acuerdo a la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR, con **CESE TEMPORAL** por un periodo doce (12) meses sin goce de remuneraciones, a don **EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE**, profesor del nivel primaria de la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos – Marcará – Carhuaz, por haber infringido sus deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al haber agredido físicamente a los menores de iniciales **C.L.P.R. (10)** al haberle jalado del cabello, la oreja fuerte, tirarle con el bastón en el brazo la espalda diciéndole que no sabe leer y haberle hecho llorar, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277 durante el mes de setiembre del 2024, al menor de iniciales **A.S.C.L. (10)** al haberle pegado jalándole la oreja el cabello diciéndole que es una ociosa y haberle hecho llorar, hechos suscitados en el salón de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023(cuando la menor era su estudiante en el 3er grado) y 2024, al menor de iniciales **G.S.S.R. (10)**, al haberle pegado jalándole la oreja, darle cocachos, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y en el mes de setiembre del 2024, al menor de iniciales **D.R.C.T.(10)** haberle pegado con palo de bastón en su pierna su espalda, jalarle la oreja, hechos suscitados en el aula de clases I.E. N° 86277, durante el año 2023, al menor de iniciales **E.C.E. (09)**, haberle jalado la patilla la oreja, pegarle con el bastón, hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024, al menor de iniciales **S.M.C.C. (09)**, al haberle pegado con el palo del bastón, jalarle de la patilla, la oreja, el pelo y hacerle llorar y pegarle más cuando llora. hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el año 2023, y el 2024, al menor de iniciales **N.D.T.M. (10)**, Al haberle jalado la patilla, chancarle la cabeza en la carpeta diciendo no hagas bulla, travesuras; hechos suscitados en el aula de clases de la I.E. N° 86277, durante el mes de setiembre del 2024, estudiantes que se encontraban a su cargo, incurriendo con ello en faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite documentario de la UGEL-Carhuaz, notifique a don **EUGENIO ANTONIO VILLARREAL LAZARTE**, profesor del nivel primaria de la Institución Educativa N° 86277 "Mario Vázquez Varela" de Vicos – Marcará – Carhuaz, a fin de que pueda ejercer su derecho de impugnación, si lo considera pertinente, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto resolutivo, en la forma y modo de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
STPPADD /JCM

CARHUAZ 30 ABR. 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Fresca Iluminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ